

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA
Tesis Licenciatura en Sociología

De las calles a los tribunales.
Una aproximación al discurso de los derechos
humanos en el Uruguay de hoy (2005 - 2007)

Irene Viera
Tutora: Susana Mallo

2008

RESUMEN

Como problema central de la presente indagación estuvo la interrogante de si el lenguaje de los derechos humanos en el Uruguay de hoy puede incitar conversaciones y acciones críticas que articulen los valores reconocidos como valiosos por la comunidad política y las demandas formuladas por los sujetos políticos que adquieren visibilidad pública.

En las actuales condiciones, extraviada la polarización que mostraban años atrás la izquierda y los partidos tradicionales, también el discurso de los derechos humanos se ha visto afectado por la idea predominante de “cultivar el partido del medio”.

Desde el corpus de materiales que se analizaron, los juicios recogidos sobre la política de derechos humanos del actual gobierno progresista, estuvieron centrados fundamentalmente en dos núcleos de problemas: por una parte, los efectos políticos de la *Ley de Caducidad*, y por otra, las políticas sociales versus los *derechos sociales*.

En su momento fue perfectamente coherente utilizar el lenguaje de los derechos humanos como lenguaje político y no jurídico, como ocurrió cuando las organizaciones sociales tuvieron la palabra.

Hoy, sobre la base de que el discurso jurídico es la expresión sin distorsiones de las pretensiones políticas, el contenido del discurso social de los derechos humanos viene por el lado de los procedimientos que permitan dirimir las *diferencias*.

Cuando el discurso político es parasitario del discurso jurídico, esto conlleva algo más que un cambio de *locus* institucional, la pérdida de primacía de la política en favor de la política jurídica configura un escenario elitista que excluye a la ciudadanía de los “grandes temas” y los sitúa en el nivel de espectadores. Cabe preguntarse si la consecuencia de este desplazamiento no supone el extravío de la idea sustantiva de democracia a la que algunos uruguayos y uruguayas adhirieron.

PALABRAS CLAVES:

/ política / derechos humanos / democracia / pluralidad / antagonismo / poder /

ÍNDICE

RESUMEN.....	
INTRODUCCIÓN.....	pág. 1
LA EXPERIENCIA URUGUAYA.....	pág. 3
1. Uruguay: luces y sombras de lo público.....	pág. 3
2. El modelo de ciudadanía.....	pág. 5
3. Los derechos en la doctrina jurídica uruguaya.....	pág. 6
4. La transición dictatorial.....	pág. 7
5. El presente del Uruguay democrático.....	pág. 8
LOS DERECHOS HUMANOS Y LO POLÍTICO-ESTATAL COMO LÍMITE.....	pág. 9
1. La política: pluralidad, poder, antagonismo y conflicto.....	pág.10
2. La dimensión política de los derechos humanos.....	pág.12
3. Los derechos humanos en el nivel de los discursos.....	pág.16
“ALGO MÁS” QUE LA ELECCIÓN DE UN MÉTODO.....	pág.17
1. La teoría, el método y la técnica: ¿una relación inevitable?.....	pág. 18
2. Los discursos como forma de actividad social.....	pág. 20
3. La representación de la subjetividad.....	pág. 22
4. La implicación del contexto.....	pág. 23
LA TRÍADA AUTOR, TEXTO Y CONTEXTO.....	pág.25
1. La representación del sujeto.....	pág. 25
2. La relación texto – contexto.....	pág. 29
APROXIMACIONES A ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS QUE PRESENTA EL DISCURSO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	pág. 33
1. El hacer de la noción de ‘derechos’ y sus efectos en el campo de lo político.....	pág. 33
2. Democracia y derechos humanos.....	pág. 36
3. Los derechos humanos y su relación con la política.....	pág. 37
4. La relación de los derechos humanos con el Derecho.....	pág. 39
5. Universalidad y universalismo en el discurso de los derechos humanos.....	pág. 40
6. Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.....	pág. 41

TEORIZACIÓN ESTÁNDAR Y DISCURSO SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	pág. 43
LA POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO ACTUAL.....	pág. 46
1. La Ley de Caducidad: una salida política a un problema... político.....	pág. 48
2. Las políticas sociales y los derechos sociales.....	pág. 53
CONCLUSIONES.....	pág. 56
ANEXO: BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	pág. 62
ANEXO: APARTADO TEÓRICO.....	pág. 65
1. Distintas versiones que conceptualizan la política.....	pág. 65
2. Los derechos humanos en la versión hegemónica.....	pág. 75
ANEXO: APARTADO METODOLÓGICO.....	pág. 79
1. El trabajo con los textos (análisis estructural, no estructuralista).....	pág. 79
2. El análisis sociológico de los discursos.....	pág. 80
3. La adecuación de la entrevista abierta.....	pág. 80
4. Diseño y realización del programa de entrevistas.....	pág. 81
5. Pauta de entrevista.....	pág. 81
6. La delimitación de un corpus.....	pág. 82
7. Itinerario realizado.....	pág. 83
8. Especificación de los instrumentos construidos y las operaciones realizadas en el análisis.....	pág. 84

INTRODUCCIÓN

Vistos desde el Sur, las violaciones a los derechos civiles y políticos que hoy mismo están ocurriendo (Colombia, Perú, Paraguay), el ensanchamiento de la brecha que separa a pobres y ricos en las economías latinoamericanas en crecimiento (Chile) y que cuestionan el cumplimiento de obligaciones positivas del Estado en relación a los derechos sociales, el capítulo aún no cerrado de la violencia sin límites que emplearon en la década de los 60 y 70 las dictaduras del Cono Sur (Uruguay, Argentina) aportan sobrada evidencia referida a la temática de los derechos humanos que justifica la necesidad de incorporar nuevas miradas y alientan a revisar críticamente no sólo las políticas sino también las teorías y la práctica académica que dominan el panorama actual.

Las proporciones del tamaño alcanzado por las luchas sociales llevadas a cabo en los últimos años, tanto contra el abuso u omisión de los Estados, como en pro del reconocimiento de nuevos derechos y a la que se sumaron nuevos actores, contrastan con la ausencia de reflexiones teóricas que contengan, al menos como punto de partida, la postura de la imposibilidad de abarcar el fenómeno en su “totalidad”.

Los desarrollos más conocidos e influyentes sobre el problema de los derechos humanos son de carácter filosófico o jurídico. Una incorporación ahistórica, pragmática, indiscutible y totalizadora ha vaciado lentamente de contenido la propuesta política y académica original de los derechos humanos.

A nivel internacional, una orientación ritualista domina el discurso sobre los derechos humanos, se los consagra como verdades evidentes que no necesitan -y sobre todo no admiten- debate y mucho menos crítica. Se ha venido produciendo una suerte de ‘colonización burocrática’ en la temática de los derechos, que tiene consecuencias no solo de orden teórico sino también práctico.

Si bien la incorporación por parte de organismos internacionales de diversa índole trajo consecuencias muy positivas sobre los abordajes teórico-políticos del fenómeno, dado que la parte más voluminosa de la producción académica se centró en el estudio de la relación entre el derecho interno y el derecho internacional, reduciéndolo a un *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, se configuró una versión hegemónica, muy centrada en el paradigma normativista de los derechos humanos, derivada de los desarrollos filosóficos que acuden a sus fundamentos y principios, de la que no ha querido o no ha podido desprenderse, que en el nivel jurídico trabaja desde el consenso por agregación, lo que empobrece la pluralidad discursiva del fenómeno y dificulta la incorporación de nuevos objetos de estudio.

Hay especialistas en temas de derechos humanos, expertos nacionales e internacionales, revistas y publicaciones especializadas en el tema, instituciones y organizaciones de derechos humanos. Están los defensores de los derechos humanos y están sus críticos; hay, por un lado,

activistas en la defensa de los derechos humanos y por otro, personas, grupos, instituciones y Estados violadores de los derechos humanos; y hay también un enorme universo de personas a las cuales sus derechos le son vulnerados día a día.

Paralelamente hay distintos discursos sobre los derechos humanos. No es lo mismo el tema de los derechos humanos visto desde los discursos que se pronuncian en actos políticos, los que se exponen en una clase, los que se argumentan en las sesiones de los organismos nacionales o supranacionales, y los que se analizan en ámbitos académicos; éstos no solo van dirigidos a públicos diferentes sino que hacen uso de distintos criterios de adecuación.

Los derechos humanos son un concepto reconocible en su historicidad, que se va re-semantizando y re-conceptualizando. Aún sin perder de vista el núcleo común sobre el que están montados los consensos obtenidos, tiene carácter abierto. En alguna medida son una expresión cuyo funcionamiento semántico es similar al de otras expresiones, como “primera guerra mundial”, “liberalismo político”, “socialismo real”, y otros.

El problema central que da unidad a este trabajo es visualizar cómo se articulan los derechos humanos con la acción política en el contexto del presente del Uruguay democrático. En un escenario de pluralidad de opiniones, conflicto de intereses y aspiraciones variadas, la política de derechos humanos cuestiona la idea del consenso estable y permanente sobre un conjunto único de principios de justicia. Los consensos logrados son temporales y están marcados por la contingencia de la historia social y política. En este sentido, esta opción temática lo que pretende es ofrecer un aporte a la comprensión del fenómeno desde este prisma interpretativo.

Las preguntas que motivaron el trabajo fueron varias: cómo se argumentan los derechos humanos desde las coordenadas que delimitan el presente del Uruguay democrático, qué tipo de discurso producen, cuáles son los problemas que plantean para resolver, cómo se administran los conflictos que proyectan y cómo se configuran los consensos sobre los temas más controvertidos, particularmente en lo que hace a la aplicación de la Ley de Caducidad.

Como forma de responder a estas interrogantes se entrevistaron actores políticos, abogados, operadores judiciales, académicos y periodistas especializados, los se pronunciaron desde perspectivas y opiniones diferentes. Se analizaron discursos actuales sobre los derechos humanos. Estos discursos están referidos a Uruguay y no poseen, lamentablemente, más que escasas referencias a la región y a otros lugares más lejanos.

El trabajo se organizó en 7 apartados: el 1º relata la experiencia uruguaya y sitúa el problema en el contexto; el 2º plantea un marco teórico que permita trabajar el lenguaje de los derechos; el 3º propone cómo efectuar análisis de discurso social; del 4º capítulo al 7º se trabaja la evidencia recogida, se recuperan los significados compartidos en torno al concepto y se identifica las consecuencias prácticas de algunas presunciones sobre las que se basan el discurso y las acciones políticas actuales en relación a la temática de los derechos humanos.

Reconocer que el discurso es una práctica social supone no sólo revisar nuestras concepciones sobre el lenguaje y sobre el papel que éste juega en la construcción de realidades, sino repensar la forma de analizarlos, pues nuestro propio discurso -incluido las conclusiones discutibles que contenga este trabajo- también se convierte en una práctica susceptible de ser cuestionada.

En el plano social nos tenemos que plantear también de qué manera desde nuestra posición teórica podemos explicar (en parte) la sociedad en que nos toca actuar y cómo podemos intervenir para promover los cambios deseados.

Hoy, en tiempos de globalizaciones, y dicho en palabras de Ordóñez, F. (2007):

“Los derechos humanos instalan una dialéctica entre el concepto de dignidad y los ‘niños que comen pasto’ (en el Norte le llaman la amenaza estándar)” (Fernando Ordóñez; 10/08/2007)

LA EXPERIENCIA URUGUAYA

Uruguay: luces y sombras de lo público. El sentido común de la democracia uruguaya se construyó dejando atrás una época de diferencias y conflictos extremos y a partir de los años 20 y 30 del siglo pasado, se configuró una sociedad que pasó de imaginarse condenada a la guerra civil permanente, a una sociedad que vería como compartían el poder los partidos que antes eran enemigos acérrimos (Demasi, C.;1986) El juego político pasó a desenvolverse desde las prácticas acordadas por un nuevo pacto moral de convivencia social en el que se fundaron otras reglas del juego, lo que constituyó el inicio de un nuevo orden político. Esto permitió construir una tradición de coexistencia política basada en ellas, con lo cual se abre un nuevo período histórico en el que la relación entre política y violencia pasó a ser otra, como oportunamente lo señalara Pilar Calveiro (2005) “la violencia está en el núcleo mismo de la política, por supuesto, también en la política de las democracias [...] no deja de existir pero tiene otro papel, otra forma de expresarse”

En Uruguay es muy difícil, sino imposible, pensar la política sin el Estado. La acción política se desenvuelve desde la centralidad que ocupan los partidos políticos y con la presencia del Estado que ejerce el control monopólico de lo público. Lo político se ejerce principalmente desde los partidos, que tienen, más allá de lo coyuntural, bases muy firmes de sustento y legitimidad. La administración de justicia cumple el rol previsto para ella por la carta constitucional, demarcando la autonomía entre la política, el derecho y la moral, característica de las democracias modernas de cuño liberal.

En la larga duración, para el caso uruguayo, la vitalidad de los partidos y un juego aceptable de participación y representación, compensaron la insuficiente noción de lo político que

caracterizaron al modelo de democracia. En el sentido común de los uruguayos, el disenso, productor de antagonismos y conflictos tiene baja aceptación.

... Si todo pueblo tiene un repertorio mínimo de orgullos nacionales que le permiten diferenciarse hacia fuera e identificarse hacia adentro, el lugar en que la singularidad de Uruguay se asentó, fue político [...] Con el tiempo y el desgaste del modelo [...] el “orgullo democrático” de los uruguayos no iría a perderse nunca de la cultura. [Otros también señalan] la peculiar aversión al conflicto y la preeminente necesidad de consenso a cualquier precio, que caracterizaron a la cultura política uruguaya” (Moreira, Constanza; 1997: 84)

Podría afirmarse que el modelo uruguayo exhibe una combinación exitosa de, por un lado, los elementos clásicos del liberalismo político (democracia representativa, capitalismo democrático, estado de derecho) y, por otro, los de la concepción republicana de la democracia¹ ¿En qué momento o ante qué acontecimientos primó la obtención de compromisos propios de una moral más republicana y en qué otros se dio la preeminencia de las concepciones más liberales? ¿Con qué grado de sustentabilidad y de autonomía actuaron los otros actores frente al poder del Estado y de los partidos? Quizás algunas respuestas a las preguntas que aquí se dejan planteadas pueden encontrarse en el papel que jugó el discurso dominante en el proceso democrático uruguayo. Desde él se construyó y reprodujo un sentido de comunidad nacional y política que sentó sus bases en el consenso sobre determinados valores y metas sociales muy apreciadas como el pluralismo, la tolerancia, la igualdad, el aprecio por las libertades, la educación y el trabajo.

Esta construcción simbólica operó en un doble sentido, configuró la metáfora de “la excepcionalidad del Uruguay” y, a la vez, lo caracterizó como “diferente” respecto a otros países latinoamericanos y del resto del mundo. No está demás recordar que una moralidad pública más fuerte, es también más eficiente en términos capitalistas.

En ‘tiempos normales’ la representación del espacio público está (casi) plenamente ocupada por el Estado y los partidos políticos. En el imaginario social uruguayo persiste la idea y la meta del consenso como producto virtuoso del pluralismo político. Sin embargo, el espacio político de la democracia no es un espacio neutro, se trata de un espacio cuya formación es expresión de las relaciones de poder. “Pasar por alto esta lucha por la hegemonía, imaginando que será posible establecer un consenso (definitivo), es eliminar el lugar del adversario, y excluir la cuestión propiamente política” (Mouffe, Ch.; 1999: 24)

Desde los sectores más conservadores, que *otros actores* se visibilicen produce un efecto inquietante, y es interpretado, como de ‘anormalidad’ política.

¹ Estas consideraciones pueden contrastarse con los tres modelos de democracia (liberal, republicana y deliberativa) que tipifica Habermas, J. (1991) quien sostiene que para el caso de la democracia liberal “el Estado ejerce la mediación entre los intereses sociales privados y el aparato estatal se especializa en el empleo administrativo del poder político para conseguir fines colectivos” y para el caso del modelo republicano “los valores proporcionan su fuerza integradora a la práctica del entendimiento entre las personas, y la existencia de una base social autónoma e independiente protege a la comunicación política de quedar absorbida por el aparato estatal o de quedar asimilada a la estructura del mercado”

El discurso dominante opera sobre la comunidad política generando varios efectos simultáneos, por un lado trabaja sobre una sobre-representación de los actores partidarios en la vida pública, a los que hace aparecer como representantes del “Todo-social”, por otro, alimenta prejuicios de diversa índole acerca de la política como tal.²

Esta tendencia, este giro que hacen sobre sí mismos los actores políticos oculta o ignora la concepción horizontal del poder, producto de la interacción discursiva y práctica de *los otros* sujetos interesados en los asuntos públicos. En la medida en que ‘deja afuera’ una serie de visiones y prácticas colectivas que han sido muy valiosas para la vitalidad de nuestro modelo democrático, desdibuja y sustrae legitimidad al papel de las organizaciones, que con carácter variado y fuerza disímil constituyen nuestra ‘sociedad civil’. Al quedar capturados por lo partidario, los impulsos y desarrollos autónomos de la sociedad civil se limitaron y empobrecieron afectando a la cultura política en general.

Por largos períodos el campo de lo político se ve desdibujado, la política se reduce a relaciones entre gobernantes y gobernados y se priorizan los juicios que atañen a “la gestión del gobierno” y a la “administración del aparato del Estado”, como único punto de entrada de las deliberaciones sobre los asuntos públicos. Esto trajo consigo importantes consecuencias para la vida política del país en diferentes momentos de su historia, y es el rasgo que caracteriza el Uruguay del Siglo XXI.

El modelo de ciudadanía. En la sociedad uruguaya, dada su homogeneidad (territorial y étnica), la presencia relativa de clases medias y la existencia de mecanismos eficaces de participación y representación, se configuró un modelo de ciudadanía particular, en el que se destacan su alto aprecio por los derechos políticos y una retórica de la igualdad.

Esta configuración societal contiene inercias propias, produjo una mirada autocomplaciente y provinciana, que dificultó, en mucho, entender los problemas de nuevo tipo que enfrentó la sociedad uruguaya en el último medio siglo.³

Hasta los años 60, la cultura política de los uruguayos se expresó en modalidades de relacionamiento y en prácticas orientadas al entendimiento. La ciudadanía es entendida como

² Como lo expresara en forma lúcida Arendt, H. (2007: 49): “En nuestro tiempo, si se quiere hablar sobre política, debe empezarse por los prejuicios que todos nosotros, sobretodo si no somos políticos de profesión, albergamos contra ella (...) Estos prejuicios representan por sí mismos algo político, en el sentido amplio de la palabra, (...) confunden con política aquello que acabaría con la política y presentan lo que sería una catástrofe como si perteneciera a la naturaleza del asunto y fuera, por lo tanto, inevitable”

³ No podemos dar por hecho que la consagración de derechos ciudadanos y las políticas de inclusión e integración social, producen ciudadanía. Este problema requiere de una concepción más amplia de lo político y de las prácticas que conlleva. “En el uso generalizado la noción de ciudadanía se encuentra excesivamente ligada a connotaciones de participación individual en el marco del modelo de la democracia liberal. Al vincular la noción excesivamente a la participación y a los derechos individuales tiende a estimarse la cuestión de la ciudadanía como problema demasiado atado a las definiciones convencionales de democracia” (Menéndez Carrión, A.; 2007: 169)

algo que viene “dado”, los ciudadanos se auto- representan idénticos en sus derechos y obligaciones y el Estado de Derecho actúa como garante.

En Uruguay, la sociedad civil, si bien su fortaleza y capacidad de incidencia ha sido cuestionada por diversos autores, esto no quiere decir que sea inexistente ni desdeñable el papel que diversas organizaciones (trabajadores, estudiantes, cooperativistas, activistas de los derechos humanos) jugaron en momentos cruciales del proceso político. Lo que sí puede afirmarse es que en Uruguay parte del ejercicio de ciudadanía es transfirió al Estado. Éste tiende a producir ciudadanía “desde arriba”, y su rendimiento lo capitalizan los partidos políticos. La excepción la constituyeron ciertas coyunturas particulares, como la pre y post dictadura y las diversas circunstancias en que se ejerció la democracia directa por la vía del plebiscito.

En la 2ª mitad del siglo XX, el lenguaje de los derechos va a cuestionar nuestro modelo de ciudadanía. Durante casi un siglo, en Uruguay persistió un modelo igualitarista *in mente* que sin embargo convivió con amplias brechas de injusticia social.

Durante el período 1967-1985 el paradigma de los derechos se quiebra, las libertades permanecen más tiempo suspendidas que vigentes, al mismo tiempo que la brecha entre igualdad política e igualdad social va a ser duramente cuestionada. La violencia sustituyó a la política.

Los derechos en la doctrina jurídica uruguaya. Es a fines del Siglo XIX que aparecen las Cartas políticas que consagran derechos. Estas constituciones introducen predicados morales y normas de derecho positivo. Recogen una concepción de los derechos que los entiende como atributos de las personas e independientes de su concreción. Sin embargo las cartas políticas tienen lagunas, zonas oscuras que dejan las puertas abiertas a la interpretación. Es el caso de la Constitución uruguaya y de otras del continente de similar inspiración.

La interpretación de las normas, en su versión más actualizada es de orientación positivista, y la política jurídica aparece encubierta de la retórica de la neutralidad, ocultando el hecho de que en la interpretación del derecho se juegan también decisiones, de política jurídica. Cabe la pregunta si el lenguaje de los derechos que recogen las normas y disposiciones que nos rigen, es un lenguaje apropiado para *todos* los derechos.⁴ En la doctrina uruguaya este problema no está resuelto. Es así que un nuevo orden de problemas se visualiza en la temática de los derechos.

⁴ El *jusnaturalismo*, que inspira los capítulos que consagran derechos en nuestra carta política, ha contribuido en mucho a legitimar los derechos (inherentes a la persona, inalienables, independientes de su concreción, etc.). Supone la existencia de un orden moral, eterno y justo, y se le exige al derecho positivo que recoja ese ideal de justicia. A la vez, nos hereda una concepción del orden justo que no admite ser modificada. ¿Con qué criterios intersubjetivos se valida un orden justo? En la doctrina uruguaya no está resuelto. En respuesta a esta problemática, surge el *positivismo jurídico*, más apropiado al modelo liberal de democracia que conocemos. En esta vertiente teórica los hechos sociales son el origen de la norma (convencionalismo), la validez jurídica no depende de la validez moral (tesis de la separación conceptual), allí donde el derecho no tiene una solución se concede al juez la potestad de decidir (tesis de la discrecionalidad).

¿Es el lenguaje de los derechos un lenguaje apropiado para los derechos sociales (educación, vivienda, salud)? ¿Por qué reclamar derechos que ya están consagrados? ¿Son éstos orientaciones programáticas y no de exigibilidad? ¿Deben ser entendidos como un mínimo indispensable para que el sujeto pueda ejercer las libertades civiles y políticas? Esta discusión está abierta aún hoy.

La transición dictatorial. El Uruguay es un país que por sus características facilitó el disciplinamiento (1900 - 1930), la integración social (1930-1960) y luego el totalitarismo (1960-1985). Los años oscuros dejaron como legado que no es dable subestimar la democracia ni en sus aspectos formales.

Luego de más de una década de dictadura, el Uruguay optó por un modelo de transición que se vivió con autocomplacencia y que se mostró al mundo como la ‘salida ejemplar’. Tal como lo expresara Appratto, C. (2007):

...Pero debemos marcar que lo que no tratan ni los comentaristas del acuerdo ni sus protagonistas, en declaraciones posteriores al mismo, es hasta que punto ese margen de maniobra concedido a las FF AA, no implicaba una virtual aceptación de la inimputabilidad de sus miembros por violaciones a los Derechos Humanos ocurridas antes y durante el proceso de este acuerdo” (Appratto, C.; 2007:31)

El tipo de transición que tuvimos fue el resultado de una negociación de *élites* que se desarrolló acompañada (por fuera) de un resurgir de la sociedad. También allí se configuró “un escenario elitístico proclive a la aparición de *personalismos*, [...] que se apoyan en los medios de comunicación masivos, los cuales actúan como “garrocha” para saltarse las instituciones de mediación de intereses” (Otero, J.; 1990:17)

En unos pocos años, lo social organizado sería absorbido lentamente por lo partidario, reproduciéndose algunas de las características que en la larga duración caracterizan la cultura política.

...La vida democrática se encauza con una fuerte imposición del discurso hegemónico que asienta las bases de la política y por extensión de lo político, “en la representación de la no-violencia y de la paz, sinónimo de negociación y de tolerancia, justamente, después de más de una década de violencia institucionalizada” (Rico, A. ; 2005: 176)

De aquí en más, una parte de la sociedad uruguaya quedaría atrapada en el dilema de cómo compatibilizar el principio moral de que deben ser castigados los delitos de lesa humanidad cometidos durante los años oscuros de terrorismo de estado, y la respuesta política acorde a la necesaria estabilidad del sistema político. Según lo expresado por Moreira, C. (1990:68) “el tema militar, el tema DDHH y el tema de la política económica, todos ellos manifiestan la básica inconsistencia de los consensos que la sociedad uruguaya ha debido producir para asegurar la estabilidad democrática”

El presente del Uruguay democrático. En los últimos años, la emergencia de las memorias, y más recientemente, trabajos de índole histórica que aportan nueva evidencia, viene trabajosamente reconstruyendo el pasado reciente. Hoy ya se sabe que la dictadura uruguaya implantó un modelo de terrorismo de estado similar a otros que se conocieron en el Cono sur, aunque con características propias. Según los historiadores que intervinieron en la producción del “libro blanco”, la dictadura uruguaya fue la que más se acercó al control totalitario de toda la población, y tuvo una labor comisarial muy exitosa durante los primeros años. “En su proyecto fundacional inconcluso estaba el generar terror contra toda la población” (Caetano, G.; 2007)

Durante la transición (desde el plebiscito del 80 hasta el voto verde en el 89) los actores sociales y políticos recuperaron su dinámica pública, convergieron desde distintos ámbitos de acción y retomaron su capacidad de generar hechos políticos. “Pese a ciertos cambios trascendentes, el final de la dictadura habría de proyectar un panorama mucho más restaurador y tradicional que el previsto” (Caetano y Rilla; S/D: 172) Las distintas valoraciones acerca de cómo se tramitó el pasado traumático aún se están editando y algunas recién se conocen, pareciera que “después de una transición tan arcaica no se supo qué hacer con los derechos conculcados (Caetano: 2007)

Los avances producidos en la región en los últimos años en relación a la cuestión de los derechos humanos, particularmente en el esclarecimiento de los crímenes cometidos durante las dictaduras del Cono Sur en la década de los '70, demostraron que es posible alterar la ecuación de que los derechos de las víctimas son el precio que había que pagar para la difícil obtención de la paz o la estabilidad democrática.

El cambio de gobierno ocurrido en Uruguay a partir del 01/03/2005 supuso un cambio también en las acciones y discursos institucionales que denota una búsqueda de principios de legitimación del ejercicio de la autoridad más volcado a la protección de los derechos ciudadanos y una apuesta a la cohesión social desde iniciativas orientadas a la justicia social.

En el marco de la aplicación del artículo 4º de la Ley de Caducidad, a partir del 11/09/2006 algunas figuras muy comprometidas con las violaciones a los derechos humanos fueron procesadas y otros juicios están en curso. Sin embargo, la Ley de Caducidad compromete otros asuntos que no podrían ser resueltos mientras esté vigente, a menos que se asuma la postura de que el derecho es dúctil, suficientemente dúctil como para dar respuesta a todos los casos denunciados. Fue lo que ocurrió, esto se conoce como “la solución inteligente”.⁵

En simultáneo, otros derechos están siendo atendidos. Se implementaron por parte del gobierno acciones direccionadas a responder por los derechos sociales, a disminuir las

⁵ La excepción la constituye el caso de la denuncia presentada por el poeta argentino Juan Gelman en relación a la desaparición –en territorio uruguayo– de su nuera María Claudia Irureta Goyena de Gelman (madre de Macarena Gelman, nacida en cautiverio)

inequidades más visibles heredadas de anteriores administraciones y, en términos generales, está en proceso un modelo más distributivo y de corte progresista “hasta el máximo de los recursos disponibles”.

El 04/09/2007 una iniciativa procedente de un grupo de organizaciones y de ciudadanos, traspasando los límites impuestos por el poder político, se propuso su anulación, para lo que se requiere, como primer paso, 250.000 firmas. El éxito de esta alternativa va a depender de la fuerza que le pongan los líderes políticos, hasta el momento no lo han hecho.

Si bien, en Uruguay, parte del ejercicio de la ciudadanía se transfirió al Estado y a sus decididores políticos, y permean nuestras formas de pensar y de actuar, ello no ocurrió plenamente. Los ejercicios de democracia directa, evidencian que la puerta de espacios democratizadores está abierta, fue traspasada aún a riesgo de quedar capturada en el mercado político.

En el horizonte de las oportunidades está la posibilidad de incidir en las decisiones del poder político y de contrapesarlo colectivamente ‘desde abajo’. De la acción política sólo se puede dar cuenta del “comienzo”, no hay un fin (Arendt: H. 2003)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LO POLÍTICO-ESTATAL COMO LÍMITE

Este trabajo habla de la política y los derechos humanos, sus propósitos estuvieron dirigidos a descifrar cómo se articula el lenguaje de los derechos con la acción política. Para ello se avanzaron ciertas hipótesis:

1. En Uruguay, el discurso social de los derechos humanos no se desmarca de la versión dominante que sitúa a los derechos “antes de la política” y al Derecho “por encima de la política”. Se des-privatiza (se politiza) en la praxis social y política, cuando se conecta con la experiencia concreta.

2. En la temática de derechos humanos el discurso moral es lo que prevale. El modelo uruguayo de democracia asienta sus bases sobre una insuficiente noción de lo político.

3. La legitimidad de la Ley de Caducidad se sostiene sobre una particular configuración de relaciones de poder articuladas por el gobierno actual en el nuevo contexto.

Las ideas que se desarrollan en este apartado exponen, por un lado, cómo puede conceptualizarse la política para cabida a los derechos humanos en sus varias dimensiones y, por otro, plantean la productividad del análisis de discurso para la investigación social.

De la teoría no se espera *la verdad*, cada una opera como si fuera un prisma de diferente color, construyendo realidades distintas, y desde la cual se obtienen ciertas manifestaciones del fenómeno. Existen muchas formas de definir la política y circulan diversas versiones teóricas acerca de *qué es la política*.

Lo que se le pide a los conceptos es que funcionen adecuadamente, que delimiten los significados posibles contenidos en las hipótesis que se avanzaron. El concepto, dice Deleuze (1988) “es lo que impide que el pensamiento sea una simple opinión, un consejo, una discusión, o una conversación. La única condición que se les exige es que remitan a problemas verdaderos, no en el sentido de determinar la verdad de las cosas, sino de establecer las circunstancias de éstas: el concepto debe hablar del acontecimiento, no de las esencias”

La política: pluralidad, antagonismo y poder. Lo que caracteriza a los hombres (y, por supuesto, a las mujeres) es la *diferencia*. Su existencia como libres e iguales se la deben a la política.

La política puede ser entendida como un tipo de acción y de discurso que tiene lugar en el escenario público, que deviene político si permite visualizar relaciones de poder (cuando hace visible el *quien*):

...La pluralidad no es pues simplemente alteridad, pero tampoco equivale al mero pluralismo político de las democracias representativas: la función del ámbito público, es, en Arendt, iluminar los sucesos humanos al proporcionar un espacio de apariencias, un espacio de visibilidad, en que hombres y mujeres pueden ser vistos, y oídos y revelar mediante la palabra y la acción *quiénes son*” (Birules, F; 2005:21)

La política, desde este punto de vista (Arendt), introduce una variante con cualquier otra forma de vida social, no trata de *algo* sino de *alguien*.

Al decir de Hanna Pitkin (1972) implica la configuración de un *nosotros* por oposición a un *ellos*. Las reglas del juego democráticas suponen un tipo de relación conflictiva nosotros/ellos que da lugar a la figura del adversario. En su matriz originaria es una relación amigo/enemigo, con lo cual la violencia va a estar siempre presente, sólo que en la vida democrática adquiere otra forma.

...Esa relación no es exclusiva de los modelos autoritarios sino que está presente siempre en la política. La violencia está en el núcleo mismo de la política, por supuesto, también en la política de las democracias (...) En otras formas de la práctica política, de convivencia con lo diverso, con lo diferente, la violencia no deja de existir, pero tiene otro papel y otra forma de expresarse” (Calveiro,P.; 2005)

Y para ir más lejos aún, el lenguaje de los derechos - que versa sobre el problema de “el otro” -, insinúa que el escenario de lo social y político nunca es completo, que el espacio público no es dable a todos, siempre habrá un “otro excluido” (el indocumentado, el desaparecido u otro, según sea el derecho cercenado) Este señalamiento apunta a advertir que cuando la democracia se comporta como el Todo social oculta “la parte”, la parte que está en litigio, la parte de la comunidad que no cuenta como palabra. En la versión de J.Rancière (1999:251):

...La política no está hecha de socios que representan grupos efectivos sino que se refiere a la cuenta en sí de un sujeto excedente a toda distribución social. Y pasa así por un proceso de subjetivación de aquel que toma la palabra y adopta un nombre para designarse” (en M^a Antonia Muñoz; *Lo político como comunicación distorsionada. Una lectura sobre Jacques Rancière*)

Los derechos humanos ponen en duda la existencia de una comunidad -como totalidad de lo social- de individuos libres e iguales capaces de elegir razonablemente sus planes de vida y cuestionan la existencia de un consenso moral único e invariante sobre principios de justicia.

Afirmar que es imposible ofrecer un fundamento racional último para un sistema de valores, cualquiera que sea, no implica considerar iguales todos los puntos de vista.

Siempre es posible distinguir entre lo justo y lo injusto, lo legítimo y lo ilegítimo, a condición de mantenerlo al interior de una tradición dada. El lenguaje de los derechos (derechos fundamentales, derechos humanos) está asociado a la tradición democrática.

En las actuales condiciones no es dable pensar en identidades preconstruidas, que se sustentan en valores fundamentales de índole pre-política, más bien es necesario admitir que su condición puede ser vulnerable y precaria.

“Aceptar, con Foucault, que es imposible una distinción absoluta entre la validez y el poder (puesto que la validez es siempre relativa a un régimen o a una verdad específicos en conexión con el poder) no significa que, en el interior de un régimen dado de verdad, no podamos distinguir entre quienes respetan la estrategia de la argumentación y sus reglas y quienes simplemente desean imponer su poder” (Mouffe, Ch.; 1999: 35)

Aquellas versiones que reducen la política a las prácticas institucionalizadas que se encierran en el subsistema político, no permiten incorporar en todas sus dimensiones el lenguaje de los derechos humanos y las luchas libradas en pro de su reconocimiento, por lo cual optamos por una versión ampliada de la política.

Todas aquellas prácticas sociales orientadas a ejercer influencia en la distribución de los valores y recursos que la sociedad posee, pueden considerarse políticas. Esto implica, en primera instancia, reconocer que es posible disputar las relaciones de poder en cualquier rincón de lo social y, en segunda, que ningún fenómeno político puede eludir lo público, que incluye intercambios donde se disputan los sentidos de lo justo/lo injusto, lo legítimo/lo ilegítimo desde los parámetros que proporciona una tradición dada.

Una contribución al paradigma de los derechos humanos vistos desde la política puede encontrarse en Fina Birulés (2007) quien sostuvo que el problema de los derechos debe enfocarse desde la suposición de la diferencia y no de la igualdad. En el prólogo al libro “Qué es la política” (en el que se recompilan trabajos de H. Arendt) afirma:

“Por naturaleza los hombres no son iguales, necesitan de una institución política para llegar a serlo: las Leyes. Sólo el acto político puede generar igualdad, sin embargo las leyes no cumplen aquí la función de reducir lo diverso a lo idéntico e invariable, sino que autorizan la posibilidad de las palabras y las acciones” (Birulés, F.: 2007: 22)

La política, como tipo de acción y como campo institucional sólo adquiere sentido en la medida en que las relaciones existentes, en ambos campos, se desenvuelvan desde un conjunto de estrategias que combinan el antagonismo y el consenso.

...La política, sólo es pensable sobre la base de concebir a la sociedad como un esquema mixto de cooperación y de conflicto. La acción política comprende por ello dos dimensiones; es, por un lado, lucha por cuestiones que los sujetos definen como sustanciales, y por otro, la forma institucional convenida para solucionar esas luchas” (Portantiero, J.C.; 1988:185)

El antagonismo es indesligable de la política, también de la política democrática. Las teorías que privilegian el consenso y que sostienen que la cuestión fundamental, en política, es elaborar los procedimientos que permitan un acuerdo racional que comprometa a todos, contienen una insuficiente noción de lo político, inapropiada para trabajar el lenguaje de los derechos, las controversias que supone y los conflictos que despliega.

...Así las cosas ha habido un desplazamiento hacia una “república del centro” que no permite emerger la figura -, necesaria, por lo demás – del adversario (...) Por tanto, la democracia no sólo está en peligro cuando hay un déficit de consenso sobre sus instituciones y de adhesión a los valores que representa, sino también cuando su dinámica agonística se ve obstaculizada por un consenso aparentemente sin resquicio, que muy fácilmente puede transformarse en su contrario” (Mouffe, Ch.; 1999:17)

Es innegable que el orden democrático no podría sobrevivir sin ciertas formas de consenso, que han de apoyarse en la adhesión a valores ético-políticos que constituyen sus principios de legitimidad, pero también debe permitir que el conflicto se exprese, que los ciudadanos tengan verdaderamente la posibilidad de escoger entre alternativas reales y distintas. La democracia no puede ser entendida como algo natural y evidente o como el resultado de una evolución moral de la humanidad, es importante percatarse de su carácter incierto.

La democracia es frágil, y algo nunca definitivamente adquirido, pues, en las actuales circunstancias, no existe un umbral de democracia, ni un “umbral de derechos, que una vez logrados tengan garantizados para siempre su permanencia. La política no puede eliminar los antagonismos y éstos incluso, son necesarios en la ardua tarea de construcción de un orden democrático.

La dimensión política de los derechos humanos. Paralelamente, es preciso señalar la existencia de un fenómeno histórico peculiar, sumamente complejo y dinámico, identificado como el *fenómeno de los derechos humanos*.⁶ Generalmente se lo identifica como un amplio consenso universal, montado en un sistema de valores y principios de carácter moral y que, asimismo, propone y prescribe las condiciones que deberían satisfacerse para hacerlo posible.

⁶ Los derechos humanos son un tema muy viejo, pero desde el 1948 constituyen un gran tema. Esto no quiere decir que no existieron variados antecedentes que dan cuenta de la preocupación moral por los derechos, desde varios siglos antes a la creación de las Naciones Unidas (1945). Los pactos, protocolos, convenciones, creación de organismos supranacionales, etc. que le sucedieron, y la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos (10/12/1948) permiten establecer un corte conceptual que fija un comienzo.

La tesis que subyace a la definición anterior – dominante en el modelo de los derechos humanos - es que la mejor manera de legitimar valores consiste en mostrar la vigencia de un consenso firme por parte de los involucrados (Sasso, J.; 2004: 224)

A juzgar por lo que nos ha tocado vivir, poniendo en juego sólo eso, ¿no podemos dudar de la amplitud y la profundidad del consenso al que alude la propia definición?

Siguiendo lo expresado por Javier Muguerza (2000) quizás deba acudir a “otro modelo” explicativo del fenómeno:

...Por suerte o por desgracia, ya se ha dicho, ningún consenso parece ser *omnicomprensivo* (comenzando por el consenso acerca de si hay de hecho, o podría haberlo, un consenso omnicomprensivo) y de ahí quizás la oportunidad de recurrir a algún “modelo de disenso” en orden de dar cuenta de la conquista de los derechos humanos, derechos que –antes de verse recogidos como derechos fundamentales (en Cartas Constitucionales, Declaraciones, Pactos y Convenciones)- alimentaron las reclamaciones y, consiguientemente, las luchas de individuos y grupos de individuos disidentes a quienes un consenso antecedente les negaba su condición de sujetos de tales derechos” (Muguerza, J.; 2000: 43)

El punto de vista que se adoptó en este trabajo es que el campo de la política no es reducible a un cálculo moral racional, que es necesario reconocer la *diferencia* entre ética y política, entre la ética de los derechos humanos y la lógica política, que la multiplicidad de ideas del *bien* es irreductible.

...Desechar la ilusión de una posible reconciliación de ética y política, aceptar la permanente interrogación de la política por la ética, éste es, sin duda, el único modo de reconocer la paradoja democrática” (Giacaglia, M.; 2004:08)

Inspirados en convicciones liberales, los derechos humanos, en su versión más reconocida, aspiran a constituirse en un modelo de justicia para legitimar el poder político y, en general, a las instituciones sociales. Si como señala Carl Schmitt (1976: 71) “los conceptos liberales se mueven típicamente entre la ética y la economía, desde esta polaridad intentan hacer desaparecer lo político como dominio de conquista del poder y de represión” (su blanco no es la democracia sino el liberalismo)

Un recorrido por diferentes autores que se especializaron en la temática de los derechos humanos permite advertir que existen varios paradigmas teóricos estándar en funcionamiento. No nos proponemos aquí llevar a cabo la tarea de reconstruir en detalle tales paradigmas, sino resumirlos en modo muy esquemático. Se los conoce como: a- *fundacionista*, b- *socio-histórico* y c- *normativista*.

a- El fundacionista considera que el objetivo primario de una teoría de los derechos humanos es ofrecer una justificación racional de esos derechos;

b- para el paradigma socio histórico los derechos humanos son recursos de índole valorativa, históricamente contingentes y variables, condicionados en cuanto a su vigencia, enumeración y gradación por factores que conforman la dinámica de las relaciones de producción y de poder;

c- el normativista, tiene como objeto teórico el núcleo normativo-institucional del fenómeno de los derechos humanos o parte del mismo.

Desarrollos más recientes entienden que las diferencias entre ellos no los hacen *incompatibles*. Términos tan resbaladizos como lo son “fundamentar”, “justificar”, “legitimar”, “validar”, nos sugiere que la cuestión de la oposición de paradigmas está abierta. Dada la complejidad del fenómeno, poner el énfasis en algún aspecto u otro, tratarlos como distintas versiones tiene, sobretodo, potencialidades con fines analíticos.

En los desarrollos teóricos que conceptualizan los derechos humanos el enfoque más extendido es el fundacionista. Entiende los derechos como atributos de las personas, los derechos serían pre-políticos y funcionan como un título que subyace a las técnicas de protección de los mismos.

...Lo que quiero sugerir es que los ‘derechos’ son *algo* que, por así decirlo, está *antes* de las acciones, pretensiones o exigencias, *antes* que los poderes normativos, *antes* que las libertades normativas y *antes* que las inmunidades de status” (Laporta, F.; 1987:27)

Algunos autores sostienen que el concepto de derechos humanos asociado a su versión fundacionista provee, aún hoy, de argumentos que permiten afirmarlos en su existencia y legitimidad, más allá del reconocimiento de los gobiernos y de la propia sociedad.

Otros, en cambio, vienen señalando que la persistencia del fundacionismo en esta materia ha contribuido a una visión idolátrica y a-histórica de derechos que, de forma evidente, resultan contingentes e históricos, que inhibe las discusiones acerca de su efectiva vigencia y debilita la necesaria movilización social en torno a ellos.

...Parece obvio que los caminos de la legitimidad de los derechos humanos, condición imprescindible para su vigencia efectiva, remiten a la metafísica o a la política. La historia y la experiencia están ahí para recordarnos la solidez solo aparente de cualquier legitimidad metafísica. Por el contrario, y paradójicamente, pareciera existir en la fragilidad de la legitimidad política *mucha* más fuerza” (García Méndez, E.; 2004: 9)

El enfoque normativista (en su versión más positivista) pone todo el acento en las técnicas de protección de los derechos, sostiene que no hay derechos en tanto no tengan reconocimiento jurídico y estén plasmados en textos legales. Sus objetivos y metodología son los propios de un enfoque inminentemente jurídico de los problemas y entre sus supuestos se encuentra la aceptación de la teoría tradicional de los derechos humanos. No es por tanto un desarrollo autónomo del enfoque anterior.⁷

... Antes de cualquier positivización jurídica, es decir antes de ser *derecho positivo*, los derechos humanos serán sólo, y no es poco, aspiraciones o más exactamente *exigencias morales*, exigencias morales de libertad e igualdad así como, en suma, de recibir un trato acorde con la

⁷ Un intento interesante por superar las restricciones del enfoque normativista (en su versión más positivista) ante los nuevos problemas que se intenta resolver en clave de derechos, puede encontrarse en Luigi Ferrajoli (1992-1994) y en Javier Muguerza (2000-2004)

dignidad humana que individuos y grupos de individuos desearían ver jurídicamente reconocidas, esto es, *convertidas en derechos* sin otra razón para exigirlo así que su simple condición de seres humanos (Muguerza, J.; 2004:2)

A pesar de que se da por sentado que los derechos humanos, tanto en su origen, como en su efectiva vigencia, son producto de ciertas condiciones culturales, sociales, políticas y económicas, la visión historicista (el paradigma socio-histórico) quedó relegada, oscurecida por aquellas interpretaciones que la ligaban excesiva y exclusivamente a las teorizaciones marxistas.

Las teorías que ubican a los derechos “antes” de la política (versión esencialista) y al Derecho “por encima de la política” (versión normativista) conllevan un gesto político por excelencia. El papel constitutivo del fenómeno que tienen *quienes* los reclaman se oscurece.

...Y en el momento en que los derechos humanos quedan despolitizados, el discurso que se ocupa de ellos debe cambiar a lo ético: debe apelarse a referencias a la oposición prepolítica entre el Bien y el Mal. El nuevo reinado de la ética actual [...] se basa en un gesto violento de despolitización, de negarle a las víctimas otra subjetivación política [...] Se pierde toda diferencia [...]" (Slavoj Žižek, 2005:198)

Fuera del espacio público que delimitan los sujetos individuales y colectivos que reclaman derechos y llevan adelante las luchas por su reconocimiento, opera un *consenso por agregación*, a cargo de operadores políticos y técnico-profesionales de instituciones nacionales e internacionales.

Así las cosas, las políticas que consagran derechos quedan atrapadas en el juego de las instituciones y lo político se desvanece. En estas condiciones, no es necesario conocer, ni participar, ni influir, la deliberación se vuelve superflua, el antagonismo invisible y la exclusión ¿inexistente?

Para el discurso dominante, los temas controvertidos pueden ser relegados a la esfera privada en tanto un acuerdo racional sobre los principios de justicia permita al Estado y a las instituciones administrar el pluralismo.

“El discurso dominante, al quedar definido como un sistema de referencias social e inconscientemente aceptado, funciona como mecanismo de regulación de la circulación de los significados posibles, funciona como límite y apertura de las posibles interpretaciones que puedan realizarse” (Raiter, A., 1999:152)

En el enfoque que adoptamos los derechos humanos son un conjunto de prácticas sociales, un lenguaje, una praxis histórica y política que orienta, constituye y regula las relaciones entre el Estado y las personas o grupos de personas que reclaman derechos. Puede advertirse que el modo como se definen los derechos humanos tiene mucho que ver con el modo de concebir la política.

Desde esta perspectiva, lo político no es un ámbito, ni un atributo, ni una esfera particular de lo social. Es un tipo lenguaje que se establece en la relación nosotros/ellos.

...Porque lo político adquiere vida cuando sea y sea donde que las identidades sociales son construidas a partir de la división, la enemistad o la confrontación real o potencial, a partir de las

agrupaciones de amigos y adversarios, de la decisión acerca de quién habrá de ser considerado y tratado como adversario” (Arditi, B.; s/d: 53)

Todas estas cuestiones pueden converger en una sola pregunta: ¿cuál es la realidad creada por un cierto tipo de discurso hablado al interior de la esfera de lo político y qué efectos produce?

Los derechos humanos en el nivel de los discursos. Esta tesis es un intento de captar *un mundo de diferencias*. La producción de discursos son registros que nos permite rastrearlas y recuperarlas para la crítica.

Siguiendo la línea de pensamiento de M^a T. Muñoz (2004) volvemos sobre el lenguaje como forma de indagación de los fenómenos sociales y políticos:

...Una vía para explicar, mirar y aclarar lo social y lo público es este ámbito de constitución del sentido que es el lenguaje, entendido como práctica socialmente compartida. Si asumimos este carácter lingüístico de la política podemos proponer una manera alternativa de indagar la naturaleza de la misma, investigando el discurso político como una región del lenguaje (...) De modo que una sugerente forma de acercarse al fenómeno de lo social y político, podría ser delimitar el uso de los conceptos que se articulan en torno a este juego de lenguaje” (Muñoz, M^a Teresa; 2004:213)

Existen tradiciones teóricas que no pueden ser eludidas a la hora de dar cuenta de la relación entre sociedad y lenguaje. M. Foucault expuso magníficamente (quíerose o no) cómo los discursos – también los de la ciencia – están sometidos a unas reglas ocultas pero compartidas por los miembros de una sociedad, reglas que permiten lo que puede ser dicho en cada contexto histórico. Su reflexión en torno al poder sirve para ilustrar como el estudio de los discursos es una vía de acceso al conocimiento de lo social.

Para Foucault (1972), el discurso puede ser definido como la práctica regulada del conjunto de todos los enunciados que dependen de un mismo régimen de formación, o bien como el “dominio general de todos los enunciados” (García Hodgson, H.; 2005:19) Esto permitiría hablar de distintos tipos de discursos (discurso médico, discurso económico, etc.)

El problema de la tipología del texto y del discurso es muy complejo, y si bien de una manera intuitiva podemos distinguir entre un tipo u otro, en realidad no tenemos ni fundamentos ni evidencia totalmente válidos para hablar de distinciones absolutas entre ellos. Por ello algunos autores aprecian que debemos hablar más bien de un *continuo* de tipos discursivos que de categorías completamente distintas unas de otras.

El potencial de los discursos en la creación de lo social y en el conocimiento de lo social es en suma el potencial del lenguaje, pero no visto como un artificio volcado sobre sí mismo, sobre su propia forma, sino como una apertura a la complejidad y al conflicto de lo social. Desde esta perspectiva definen los discursos Laclau y Mouffe (1987) y dicen:

...(entendemos por discurso) a un conjunto articulado de prácticas significantes, no sólo las prácticas lingüísticas en sentido estricto; siendo cada proceso concreto de articulación el que fija,

inestable y parcialmente – dado el carácter abierto de lo social – el significado de cada discurso en la infinitud del campo de la discursividad. Este campo de la discursividad, además, no se inscribe en el espacio de lo mental o de la subjetividad radical, sino en la materialidad social como producto de un sistema de identidades y diferencias que, al coincidir y enfrentarse, se objetivan” (Laclau y Mouffe; 1987:125)

El discurso de los derechos humanos es reconocible en su *historicidad* y está “abierto” a la contingencia de los hechos, con lo cual puede variar ante nuevos acontecimientos que impacten sobre esta temática.⁸

A Raiter (1999), al afirmar que el análisis del discurso es el lugar privilegiado para el análisis de los intercambios sociales, coincide en resaltar su enorme potencialidad.

...Desde esta perspectiva, podemos recuperar las formas empleadas, las condiciones de producción, formular hipótesis sobre la recepción, determinar los lugares simbólicos construidos, las imágenes del mundo, el posicionamiento del locutor, (...) y en la medida en que comparemos varios discursos, podemos avanzar en formular hipótesis sobre procesos de cambio y diferenciación, redes discursivas, imaginarios sociales, etc.” (Raiter, A.; 1999:13)

El hecho de señalar que el alcance de los estudios discursivos está limitado y que este trabajo tiene fines menos ambiciosos, no disminuyó el interés que tuvimos en indagar el discurso social de los derechos humanos en el presente del Uruguay democrático e identificar algunos de los problemas que subyacen a esta temática.

La dimensión referencial del lenguaje nos informa de las opiniones vertidas en torno a determinada realidad. Ahora bien, interrogarlo para conocer el sistema de representación que se articula en torno a cierta problemática, no significa reducir lo social a las palabras, pues actuar así implicaría participar del “idealismo (que) quiere que las cosas no sean más que palabras, y los objetos nada más que efectos de la lengua” (Serres, M.; 1977:281)

“ALGO MÁS” QUE LA ELECCIÓN DE UN MÉTODO

Este proyecto se fue construyendo en un diálogo con distintas perspectivas teóricas y metodológicas de diversos autores que trabajaron y aportaron al análisis de discurso en ciencias sociales, incluido aquellos que no provienen propiamente de la sociología. El análisis de discurso surgió inicialmente como un intento de traspasar las fronteras de la gramática, la semántica, la lingüística y otras disciplinas afines, para incluir la pragmática, es decir, explicar la forma en que las personas hacen uso del lenguaje en diferentes situaciones.

Antes de entrar al análisis de discurso, los problemas que presenta, las decisiones que se tomaron y el alcance y las limitaciones que rodean las conclusiones de este trabajo, vamos a referirnos a los deslizamientos semánticos que conlleva todo abordaje de *lo metodológico*.

⁸ De hecho así ocurrió. El procesamiento con prisión del ex dictador Gregorio Álvarez es del 17 de diciembre.2007.

La teoría, el método y la técnica: ¿una relación inevitable? En todo programa de investigación empírica no sólo se persigue un objetivo sino que se arman los instrumentos que permitirán conseguirlo. Construir un *marco metodológico* es una operación discursiva y práctica que supone “algo más” que la elección de un método, tiene que ver con decisiones teóricas, metodológicas y prácticas tomadas por el investigador, nos habla del modo en que pretendemos recortar lo real, obtener información y finalmente, proceder a estudiarla a través de la construcción de los datos en relación a una determinada problemática. Con esto queremos poner el énfasis en *la dimensión estratégica* que conlleva la *metodología* y señalar que excede lo propiamente circunscrito al *método*.⁹ Esta combinatoria de componentes tácticos y estratégicos es lo que se quiere significar cuando en términos más actuales se habla de *estrategia teórico-metodológica*. Así las cosas, también en las ciencias sociales la metodología se ha venido construyendo, muchas veces, como un discurso en torno al método, es decir a las operaciones técnicas involucradas en la producción de conocimiento, salteándose o, lo que es peor, omitiendo los vínculos estrechos entre *epistemología* y *metodología*.

Tal como lo advirtieran Bourdieu, Chamboredon y Passeron (1993), las *conversaciones religiosas* en el terreno de las opciones teóricas, metodológicas y técnicas llevan a la investigación hacia los rituales de procedimiento que entrañan en el mismo acto de la repetición, el riesgo del desplazamiento de la vigilancia epistemológica (Bourdieu y otros; 1993:23)

Los rituales de cualquier signo no pueden sostenerse sino a través de una cosmovisión de molde religioso y conllevan una disputa sobre la posesión de la *verdad* y/o el modo de llegar a ella (Besse, J; 1999: 02)¹⁰

En esta línea de pensamiento, también los discursos en torno al *método* pueden ser vistos como estrategias de control social -activo y reactivo a la vez- en el campo de las prácticas de producción del conocimiento de lo social.

La formalización de los procedimientos con los que investigamos es necesaria e ineludible, pero no a costa de olvidar u omitir que proceden de un trabajoso proceso que permite construirlos en el inter-juego de las relaciones entre teoría, método y técnica.

En resumen, lo que pretendemos adelantar es que la adecuación de las técnicas de análisis de discurso que se emplearán en esta investigación proviene de la perspectiva teórico-metodológica elegida.

⁹ Estas ideas pueden encontrarse mejor desarrolladas en Ortí, A. (1986) y Alonso, L. E. (2003), entre otros.

¹⁰ “Una cosmovisión es una construcción intelectual que soluciona de manera unitaria todos los problemas de nuestra existencia a partir de una hipótesis suprema, dentro de ella ninguna cuestión permanece abierta y todo lo que recaba nuestro interés halla su lugar preciso... Creyendo en ella uno puede sentirse más seguro” (Freud, 1986: 146 y 155)

Según algunos trabajos considerablemente difundidos, en la elección metodológica pueden diferenciarse dos niveles distintos: uno más ligado a la teoría (que se conoce como perspectiva, enfoque o mirada) que se pone en juego antes y después de los procedimientos técnico-formales a efectuarse con el material a analizar, y otro, que es propiamente el método, entendido como el conjunto de reglas que ordena las operaciones a realizar en pro de los resultados esperados. La perspectiva es siempre una construcción del sujeto que investiga, que selecciona mediante una operación conciente aquello que captura y que excluye.

Jesús Ibáñez (1986) produjo, en su momento, una síntesis de suma utilidad que permite ponderar la metodología de la investigación, en su acepción estrictamente técnica, y ligarla a la problemática y los objetivos de la investigación. Menciona que los procesos pueden ser cerrados o abiertos a la información previamente programada, esto quiere decir que sólo los segundos admiten el hallazgo de informaciones inicialmente no previstas. Al hablar de investigaciones cerradas o abiertas inevitablemente caemos en la polémica entre cuantitativistas y cualitativistas. En este terreno diversas perspectivas epistemológicas encontraron un terreno fértil para confrontaciones en las que no nos detendremos (las damos por sabidas) pero sí cabe recordar que la conformación de estereotipos sobre las opciones metodológicas, dificulta la ponderación de las potencialidades y las limitaciones que presentan unas y otras. Todos las tienen puesto que no hay ningún relato o informe que sea capaz de dar cuenta de la realidad completa, “sería un relato totalitario” (Alonso, 2004)

Muchos de los enunciados teórico-metodológicos que versan sobre el análisis de discurso en ciencias sociales, pueden hacernos perder de vista sus potencialidades y limitaciones.

La *perspectiva* adoptada en este trabajo viene “de la mano” del tipo de preguntas que nos hicimos, de las hipótesis que se avanzaron y de los objetivos que nos propusimos con esta indagación.

Si tenemos en cuenta que lo que se pretende es captar valores, opiniones, compromisos e intereses, propios o adjudicados a otros, sin que el autor del discurso se desdibuje y mucho menos el contexto en el que está situado, las posibilidades de elección en términos metodológicos no son ilimitadas.

Siguiendo la línea de pensamiento de M^a T. Muñoz (2004) volvemos sobre el lenguaje como forma de indagación de los fenómenos sociales y políticos:

...Las acciones políticas están ligadas a concepciones que se manifiestan en el lenguaje, al mismo tiempo que el significado de los términos es entendido en el contexto social e histórico. Las prácticas lingüísticas están articuladas en el marco de unas *formas de vida* socialmente compartidas y las prácticas políticas están lingüísticamente articuladas o constituidas, de manera que los criterios que nos permiten elegir entre cursos de acción están vinculados a los conceptos con los cuales accedemos al mundo” (Muñoz, M^a Teresa; 2004:217)

En este caso, del análisis de discurso no se espera una respuesta objetiva y contundente que permita explicar los hechos. Este trabajo persigue otros propósitos, con lo cual se propone otra

estrategia, al decir de Ibáñez, J. (1996) “puntuó en un nivel distinto”. El lenguaje construye los hechos e informa a través de él, los discursos son prácticas sociales realizadas por sujetos interesados; no se trata de generalizar observaciones o de subsumirlas en un modelo donde puedan quedar contenidas todas las representaciones.

...En los textos no se busca ni los resultados de un modelo explicativo abstracto, ni las pruebas de una explicación externa a los actores, sino indicios, tomados como huellas sintomáticas, que nos permiten revelar e interpretar los fenómenos sociales más generales” (Ginzburg, 1994:163)

La mirada *cualitativa* viene a coincidir con los propósitos de este trabajo, permite introducirnos en el lenguaje como mediador y formador de la experiencia social.

El análisis de discurso es hoy un lugar de intersección de prácticas que provienen de distintas disciplinas. Puesto que *el habla* atraviesa en todas direcciones esta investigación, nuestro trabajo supone, en todo caso, una limitada intervención a favor de una teoría del discurso situada en la encrucijada de diversas técnicas de investigación social cualitativa, en el campo general del análisis de discurso.

Desde las dimensiones que nos proponemos trabajar, las características del discurso pueden resumirse sucintamente en lo siguiente: el discurso es diálogo, es social, es historia, es conocimiento y es poder.

En la dimensión sociológica del discurso se procura una estrategia de análisis contextual y pragmático que acude a los elementos micro-situacional y macro-social que “envuelven” el discurso. Esta es la estrategia apropiada para la investigación social, en la que “el discurso desborda el texto” (Alonso, L. E.: 2003:28)

Los discursos como forma de actividad social. La perspectiva con la que trabajamos es la de análisis de discurso como discurso social con lo cual no podrá perderse de vista la tríada que conforman autor-texto-contexto. Tal como lo afirma J. Lozano (1989) “el texto nos sitúa ora en el nivel de la historia narrada ora en el del narrador de la historia; *los juegos que rompen o pretenden desmentir la frontera entre ambos niveles produce un efecto inquietante*” (Lozano, 1989:142)¹¹

Nos propusimos estudiar el discurso de los derechos humanos y su conexión con la política. Las preguntas específicas que lo impulsaron fueron: cómo se argumentan los derechos humanos desde las coordenadas del presente del Uruguay democrático, qué tipo de discurso producen, cuáles son los problemas que plantean para resolver, cómo se administran los conflictos que proyectan y cómo se configuran los consensos sobre los temas más controvertidos.

¹¹ El tramo que se cita en “cursiva” pertenece a J.L.Borges (1976:55) *Nuevas Inquisiciones*. Alianza. Emecé. Madrid.

Puede afirmarse que al momento del análisis se cruzan dos enfoques pragmáticos: el del discurso social (el entrevistado 'dice' para producir ciertos efectos) y el de la estrategia de la investigación (el investigador busca lo relevante para su objetivo), por eso es importante preguntarse primero ¿para qué es este análisis?, ¿cuáles son sus propósitos?

Ha de tenerse en cuenta que el mundo es el resultado de discursos y cursos, de palabras (signos) y procesos sociales; el estudio de los textos nos permite conocer cómo se construye el mundo, y los discursos, aunque recordarlo parezca estar de más, son producidos por sujetos sociales sujetos a los procesos sociales en tiempos y espacios concretos.

Por consiguiente, se ha de prestar atención a los autores y a las circunstancias de los autores de la enunciación, para así poder formular las relaciones que se articulan en torno a la problemática a estudiar.

La perspectiva adoptada está más cercana al análisis crítico que al análisis descriptivo, pero la descripción de los textos es previa y necesaria para el análisis crítico.

... Todos los analistas, independientemente de su forma de aproximarse al análisis crítico, deben recoger textos y explicar el lenguaje con categorías lingüísticas. ¿Por qué trabajar con textos? Por razones teóricas: porque los textos constituyen una forma fundamental de actividad social; por razones metodológicas: porque son fuente de datos; por razones históricas: porque son indicadores de cambio social; y por razones políticas: porque en la lucha por el control social se construyen/destruyen y se redefinen identidades” (Bolívar, Adriana.; 2003: 18)

Como expresáramos en el apartado anterior el lenguaje de los derechos humanos adquiere una significación propia, intra y extra discursiva, antagonista de otros discursos ajenos a los valores y prácticas democráticas. La política democrática, versa, en todo caso, sobre la coexistencia de discursos rivales, el discurso de los derechos humanos se intercepta en el *campo de la discursividad*¹² enfrentándose a otros discursos.

El texto es un objeto más de la práctica social discursiva y el análisis se centra en el discurso como práctica social, la que fija parcial e inestablemente a un sujeto en su contexto (Laclau y Mouffé, 1987) El discurso social de los derechos humanos presenta un *continuo discursivo* que atraviesa tres campos: la política, el derecho y la moral. El campo es el contexto de referencia donde se juegan los poderes y se determinan los significados. El campo político es el que nos interesa y en el que desenvuelve los acontecimientos a los que van a referirse los entrevistados. Sería un campo en sí mismo si no estuviera mediado por otros campos que rápidamente lo desarticulan. Gran parte de esta investigación está desarticulada por otros campos como lo son el derecho y la moral.

Recordemos que a los efectos de este trabajo se definieron los derechos humanos como un tipo particular de lenguaje. Los discursos no son más que las líneas de coherencia simbólica con las que representamos, y nos representamos, en las diferentes posiciones sociales.

¹² La expresión fue tomada de Laclau, E. y Mouffé, Ch. (1987: 125)

Los discursos pueden ser vistos tanto como /lo que dicen/, como por /lo que hacen/, se inscriben en campo cuyo tratamiento es fundamentalmente comunicativo y lingüístico, pues toda expresión lingüística además de constatar, construye realidades.

A la luz de esta afirmación *hablar es hacer*, el uso del lenguaje consiste en una actividad que incluye: el acto *de* decir algo (por el que se usan palabras con un significado y referencia), el que tiene lugar *al* decir algo (por el que se ejecutan acciones socialmente relevantes, el acto de habla posee una *fuerza*), y el que acaece *por* decir algo (las palabras generan *efectos*, producen resultados extralingüísticos)

En síntesis, la orientación estratégica de las técnicas a emplear en este trabajo son las que describe M. Montañés (2001) en “Introducción al análisis e interpretación de textos y discursos”:

...En la investigación social, los textos, pueden usarse como un medio para conocer la opinión que la población participante en el estudio tiene sobre determinada problemática social [...] Ello es factible porque con las palabras no sólo decimos -dimensión semántica- sino que también hacemos cosas -dimensión pragmática-. Y si lo dicho tanto designa cosas -componente referencial- como nos permite relacionar unas palabras con otras -componente estructural-, el estudio del hacer de lo dicho, nos permite conocer (hablando con más propiedad, nos permite inferir) una imagen de quien dice lo que dice; dado que al decir quedamos dichos en lo dicho -compromiso sociolingüístico-.” (Montañés; 2001: 01)

La representación de la subjetividad. Siguiendo los lineamientos del apartado anterior, para ser comprendidos los discursos -expresivos de imágenes y construcciones ideológicas- es necesario que sean interpretados y analizados como textos producidos por *alguien*. Los diversos modos con los que el autor se manifiesta respecto a su enunciado, responsabilizándose o desresponsabilizándose, comprometiéndose o no con lo que dice o con lo que le puede ser atribuido, proyecta imágenes de sí mismo y de la posición social que ocupa.

Los textos que las entrevistas nos proporcionaron serán usados como un medio para conocer las valoraciones y compromisos que tienen los participantes en el estudio acerca de la problemática de los derechos humanos en el presente del Uruguay democrático.

Si bien lo relevante no son los individuos concretos sino la captación de un determinado discurso social, o las condiciones de producción de un discurso socialmente relevante, los individuos no desaparecen, no son contingentes, sino necesarios.

El guión de entrevista fue elaborado de manera que el autor pueda elegir con comodidad el lugar desde el cual quiere ser visto por el entrevistador. Al decir de J. Lozano (1989:110) “nos interesará, por tanto, la articulación de las formas enunciativas con todos los niveles textuales, que mostrará las personas, espacio, tiempo y situaciones, construidos por el texto”

Nos encontramos con referencias autobiográficas irrepetibles que, a la vez, son representaciones de experiencias llevadas a cabo por sujetos implicados, de una forma u otra, con la temática sobre la cual los interrogamos. Ambos aspectos deberán tenerse en cuenta

separando por un lado, el análisis del conjunto de las entrevistas (lo que los une) y por otro, aquellas referencias que hace de cada una un producto inédito (lo que los separa)

Por último puede resultar oportuna la advertencia de J. Lozano (1989):

...En cualquier caso no es difícil probar que lo que se llama retórica es un perfeccionamiento de los artificios ya presentes en el lenguaje (...) No existe en absoluto una naturalidad no retórica del lenguaje a la que acudir: (según Nietzsche) el lenguaje en cuanto tal es el resultado de artes puramente retóricas” (Lozano, J.; 1989:120)

La implicación del contexto. Desde una perspectiva textual Van Dijk (1980) acude a la coherencia (interna y externa) del discurso y señala:

...Intuitivamente - dice - la coherencia es una propiedad semántica de los discursos, basada en la interpretación de cada frase individual relacionada con la interpretación de otras frases [...] Sin embargo la coherencia, inter-textual y extra-textual es la que nos permite comprender, interpretar discursos” (Van Dijk, 1980: a147 y b56).

Reconocer que el discurso es una práctica social supone no sólo revisar nuestras concepciones sobre el lenguaje y sobre el papel que éste juega en las construcciones de realidades, sino repensar la forma de analizarlos.

...El análisis sociológico y pragmático del discurso es una interpretación que ha de estar referida, en último término, a los procesos y conflictos sociales reales en la situación histórica que engendra y configura dicho discurso” (Alonso, L. E.; 2003:65)

El discurso es una *narración* que sitúa al sujeto en un tiempo y relacionándolo con el pasado y el futuro (Ricoer; 1991), los discursos son prácticas situadas y como tales deben ser interpretadas; el *habla* concreta cobra sentido sólo cuando se refiere a un contexto y a un juego de acontecimientos que regulan la polisemia de los símbolos y los articulan a acciones situadas (Ortí, 1987: 162)

El contexto no es un dato previo y exterior al discurso. Los participantes, a través de su interacción discursiva, definen o redefinen la situación, su propia relación, el marco en que se interpretan y adquieren sentido las expresiones (Fabbri, 1980:16)

Por esto no hay comunicación abstracta, sino que las expresiones concretas de los intercambios comunicativos toman el cuerpo de relatos, de narraciones, en las que los sujetos sintetizan en un punto de vista, elementos temporales, sociales y referenciales, para causar efectos en otros, dentro de situaciones históricas que tanto confieren como perciben sentidos de esos mismos relatos (Ricoer; 1987)

Una operación ineludible en la comprensión del texto es su contextualización, remitirlo a un esquema interpretativo que delimite qué posiciones asumen los participantes y qué reglas y relaciones de poder son aplicables para dar significado a los acontecimientos sobre los que versa

el discurso.¹³

En el análisis de discurso puede distinguirse el enunciado, de la enunciación (Lozano, J.; 1999) Precisamente ésta última es la que reenvía el texto al contexto del que proviene y que le dio origen. El contexto será por tanto el marco en el que adquieren sentido las expresiones. En este sentido podemos decir que el contexto es un “campo” (de la forma que lo definió Pierre Bourdieu), un campo concreto de referencias donde se juegan los poderes concretos y los significados de las cosas. En este trabajo nos movemos en un campo concreto, el campo político, lo que no quiere decir que el campo moral o jurídico no lo intercepte en tramos muy significativos de los textos analizados. Se examinarán discursos producidos en diálogo directo con los autores, e implicados en un contexto social, histórico, político y cultural.

¹³ Una secuencia interesante para el análisis inter y extra textual se encuentra en Van Dijk, T.A. (1996:48): “a) investigar el contexto del discurso, b) analizar qué grupos, qué relaciones de poder y qué conflictos están implicados, c) buscar opiniones negativas y positivas acerca de “nosotros” y de “ellos”, d) explicitar detalladamente lo propuesto y lo implicado, e) estudiar todas las estructuras formales que atañen o quitan énfasis a las opiniones de los grupos polarizados” Cabe la salvedad que en este trabajo se posee evidencia limitada, sus objetivos fueron más modestos.

LA TRÍADA AUTOR, TEXTO Y CONTEXTO EN EL DISCURSO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL URUGUAY DE HOY

Algún aspecto de lo social puede conocerse a través del juego de relaciones que componen la tríada de autor, texto y contexto en el discurso social de los derechos humanos. A partir de la transcripción de las entrevistas realizadas, lo que investigamos es la *visibilidad del autor* y la *visibilidad del contexto*.

Si usamos las tipologías construidas con el propósito de este análisis obtenemos el siguiente cuadro (sorteando el hecho de que un cuadro es rígido y que el uso de tipologías impone límites que se sabe no son “reales”):

	<i>Visibilidad del autor</i> [máxima]	<i>Visibilidad del autor</i> [mínima]
<i>Visibilidad del contexto</i> [máxima]	D. Político	D. Académico
<i>Visibilidad del contexto</i> [mínima]	D. Moral	D. Jurídico

La expresión de los resultados de este cuadro es coherente con la división que, especialmente para fines analíticos, suele emplearse desde los últimos años para describir la “cuestión de los derechos humanos”¹⁴

El discurso político es el que des-privatiza el discurso moral de los derechos humanos. “Ya no se refiere a la acción humana sino a la acción pública” (Pitkin, H.; 1972: 216), con lo cual es inevitable que se haga “visible” tanto el autor como el contexto en el que se sitúa.

El discurso jurídico en cambio, está acotado a las fuentes (dogmática jurídica). En él se perdió el rastro del autor. Luego que el derecho “positiviza”, también se diluye el contexto político que le dio origen. Con lo cual, es dable concluir que la visibilidad del contexto y del autor son mínimas.

En el análisis de los discursos el autor se presenta desde varias modalidades discursivas. “La relación específica enunciador-renunciario será clave para el diseño de una tipología de discursos” (Lozano, J.; 1989:117)

La representación del sujeto. Hemos considerado dos tipos de variables de la representación de la subjetividad en el texto: a) el sujeto se representa en la forma /yo/ ó /nosotros/; b) el sujeto se borra, desaparece de la escena discursiva.

¹⁴ Esta acepta dividir los derechos humanos en: dimensión política, académica y programática. Si la **dimensión política** se expresa a través de la militancia activa no profesional, en estrecho vínculo con las luchas libradas en pro del reconocimiento de los derechos y en respuesta concreta a la violación de los mismos, particularmente por parte del Estado, la **dimensión académica** es la que se circunscribe al mundo universitario y a centros específicos de conocimiento. La **dimensión programática** hace referencia a la incorporación de las formas y la semántica de los desarrollos políticos y académicos en materia de derechos humanos (García Méndez, E., 2004:14)

033825

La mayoría de los textos obtenidos no presenta formas “puras” de *discurso* o de *historia*, sino que, aún prevaleciendo una de ellas, hay variaciones en los textos en la manifestación/ocultación del sujeto.

Se encontraron a *grosso modo* tres modalidades discursivas: 1- el autor se identifica a través de un /yo/ o /nosotros/ y se incluye a sí mismo en el relato, **es discurso experiencial**; 2- el autor adopta un formato impersonal instaurando otra instancia garante del discurso (el saber, el deber, la evidencia empírica), **es discurso experto**; 3- el autor **combina las dos modalidades**, va cambiando de lugar durante el transcurso de la narración y se sitúa alternativamente dentro y fuera del escenario extra-discursivo. El siguiente cuadro esquematiza los resultados encontrados:

Modo	Texto	Representación de la subjetividad (identificación)	Relación con /lo dicho/ (distancia)	Pretensión de validez de los argumentos empleados	Tipo de discurso obtenido (modalidad discursiva)
1	D2, D3, D6, D9, D12, D14	/Yo/ o /Nosotros/	Cercana y emocional	/Lo justo/, la justicia social	Discurso experiencial (moral o político)
2	D4, D5, D10	Impersonal	Profesional o técnica	El saber, la ciencia, la información	Discurso experto (académico o jurídico)
3	D1, D7, D8, D11, D13, D15	Cambia a lo largo de la narración	Cambia a lo largo de la narración	Según el tipo de discurso	Varios tipos discursivos

En el **discurso experiencial** (modo 1) se entabla una relación intersubjetiva de mayor exposición del sujeto que en otras modalidades, el autor se hace visible desde sus opiniones y emociones. Los discursos que se originan en la experiencia vivida remiten a imágenes conmovedoras (“*devolverle la condición de ser humanos*”; “*amar la justicia*”; “*obtener una identidad*”; “*revelarse contra la pobreza de los niños*”) que afectan el nivel realizativo del discurso.

(D6): ...*Yo empecé a vincularme con los derechos humanos desde una partecita muy chiquita que era devolverle la condición de ser humano a gente que había sido desaparecida y asesinada*”

(D9): ...*Desde muy chica tuve un perfil de que me molesta sobremano la injusticia, ...yo amo el Derecho pero más amo la justicia*”

(D12): ...*Yo entré a mi cooperativa, ...tuve que aprender, ...ahí comencé a tener una identidad*”

(D14): ...*Yo de niño me revelé contra la pobreza de los niños de Tupambaé, donde yo nací*”

El discurso experiencial de los derechos humanos puede adoptar dos formas: de discurso moral o de discurso político y en ambos casos genera efectos distintos.

La modalidad de discurso moral es frecuente en el lenguaje de los derechos humanos, el diálogo es personal (el uso del /yo/ es lo que prevalece) Las formas de vida contenidas en el discurso - implícita o explícitamente – son valores ya cristalizados que pertenecen a un consenso anterior al presente del discurso. Funcionan como si no fueran debatibles y contienen

una concepción moral y *no* política de la justicia. Para acudir a la controvertida expresión de J. Rawls, trabajan sobre la “idea intuitiva” de lo justo.¹⁵

En otros casos lo que aparece en los textos es discurso político. El discurso político permite que el lenguaje de los derechos se des-privatice y adquiera visibilidad el contexto y las coordenadas en las que está situado.

Como lo señalara H.Pitkin (y desde una perspectiva wittgensteiniana) la diferencia entre el discurso moral y el discurso político nos indica que, aunque ambos refieren a la acción humana, únicamente el político se refiere a la acción pública.

(D2): *...Nosotros no lo hacemos desde ninguna visión teórica sino desde el punto de vista del resumen de la experiencia de las luchas vividas por el movimiento sindical a lo largo de su historia, ... es notorio que tenemos diferencias, las hemos planteado, con la acción del gobierno”*

(D6): *...con el modo como lo estamos abordando se da de bruces con poder cumplir los valores mínimos que estamos esperando desde una concepción de los derechos humanos”*

(D14): *...Efectivamente, era uno de los mecanismos que empleábamos para luchar por la libertad de nuestros presos y por la democracia en Uruguay, ...se ha ido mejorando pero estamos lejos de sentirnos satisfechos, ...subsisten muchas áreas de auténtica angustia”*

Aquí el autor se representa, y representa a otros con los que comparte posiciones y compromisos, lo que lo compromete - en mayor medida - social y políticamente. Se configura un /nosotros/ por oposición a un /ellos/, donde lo que está en juego es el límite. El antagonismo nosotros/ellos no puede ser adecuadamente aprehendido a través sólo del lenguaje de la ética, contiene la violencia implícita de imponer un límite.

Al evitar la posibilidad de una completa reabsorción de la alteridad dentro de la unidad y la armonía, y dejar el debate de la justicia abierto, cuando el discurso de los derechos humanos es político “puede subvertirse la tentación – siempre presente en las sociedades democráticas – de disfrazar formas existentes de exclusión bajo el velo de la racionalidad o la moralidad” (Giacaglia, M: 2004:06)

El discurso político reconoce la existencia de una pluralidad de puntos de vista, habilita la réplica y la crítica, el litigio con los discursos rivales.

En el **discurso experto** (modo 2) el autor/a no se muestra en forma directa. En él aparentemente nadie habla, los acontecimientos son enunciados “como se han producido en su aparecer en el horizonte de la historia” (Lozano, J. 1989:102)

En los textos despersonalizados el autor no desaparece, sino que lo que falta en realidad es su manifestación. Se trata de otra estrategia discursiva, ajustada al discurso académico o jurídico. En este caso el sujeto, si no se enuncia explícitamente, tampoco deja de manifestarse por medio de marcas textuales que le señalan.

¹⁵ Citado por Ch. Mouffe (1999), J.Rawls dice que “una concepción política de la justicia se formula más bien en términos de ciertas ideas intuitivas fundamentales que se consideran latentes en la cultura política de una sociedad democrática” (1999: 75) , a lo que Ch. Mouffe le opone: “Si la igualdad y la libertad son significadores básicos para nosotros es porque hemos sido construidos como sujetos en una sociedad democrática cuyo régimen y tradición han puesto esos valores en el centro de la vida social” (1999:80)

(D7): *...El periodismo es un lugar, un gran lugar, no para cambiar las cosas, pero si para decir cuáles deben ser cambiadas, ...Hago periodismo de investigación (en el sentido que lo usa las ciencias sociales) donde lo que se busca es la interpretación de los hechos, ... el tema de los derechos humanos es como la democracia, se sabe que es un proceso”*

(D10): *...Una cosa es el concepto de derechos humanos, otra cosa es la política de derechos humanos, ...Si no hay razón públicamente compartida, debatida, se puede estar hablando de otra cosa, pero difícilmente de derechos humanos, ...todavía Uruguay no construyó la franja fáctica de lo indiscutible”*

El **discurso académico** trabaja desde el saber/poder, instala una instancia garante del discurso (la información que se posee, lo que se ha investigado) que se interpone entre el autor/a y los hechos narrados que comportan el co-texto del texto. Aquí la *fuerza* de los argumentos proviene del saber, y no de la experiencia vivida. Es un discurso donde las posibilidades de réplica o crítica, de alguna manera, están limitadas.

(D4): *...Al ser derechos implican obligaciones y deberes correlativos, ...hay diferencias para cada tipo de derecho, en algunos casos el Estado tiene que abstenerse de actuar, en otros intervenir con políticas públicas, ...si existieron delitos de lesa humanidad el Estado tiene la obligación de perseguir y juzgar”*

(D5): *...Una cosa son los derechos sustanciales o fundamentales y otra, las técnicas de protección, ...las normas que marcan el accionar de los jueces están en tensión, en algún caso hay mayores grados de libertad, en otros no, ...que sean universales no lo veo como un problema, es un problema para la concepción nuestra, de control constitucional centralizado”*

El **discurso jurídico** es discurso experto por lo que la visibilidad del autor es igualmente baja. A la vez, por tratarse de una versión específica del discurso moral (en el sentido de lo deseable) funciona en otro registro, tiene exigencias mucho más fuertes con respecto a los argumentos a emplear y, en general, está acotado a las fuentes que componen la dogmática jurídica.

Cuando el discurso de los derechos puntúa en el nivel normativo, descansa sobre la suposición de que el discurso jurídico es “la expresión sin distorsiones de las pretensiones políticas” (Atria, F.; 2003: 37)

Esto puede interpretarse – como ya dijimos - por la influencia expansiva que han tenido los organismos internacionales en la construcción del discurso experto en derechos humanos.

Éstos trabajan en la línea de positivización de los derechos y propician a la vez una política no conflictiva con los estados, con lo cual la dimensión política de los derechos humanos se oculta tras la “neutralidad” del Derecho.

Los efectos de este giro discursivo no son menores, trasladan el conflicto “de las calles a los tribunales”

Como lo planteara F. Atria (2003) “el supuesto básico de esta aceptación generalizada del Derecho como medio de expresión del conflicto político es que el derecho es neutral, ... lo curioso de esto es que navega en contra de una importante idea: El derecho no es neutral, ... el conflicto jurídico tiende a reflejar el conflicto político” (Atria, F.; 2003:37)

En la evidencia que se obtuvo el discurso político se sirve del discurso jurídico para legitimarse, con lo cual actúan complementándose.

En otros textos el autor utiliza **más de una modalidad discursiva** en el desarrollo de la narración. Esto sugiere que nos encontramos con varios discursos al interior de un mismo texto. Efectúa cambios de nivel, y al adoptar una u otra forma (“conmutar”)¹⁶ afecta el sentido, más concretamente, el modo como es percibido.

(D1): *...Entiendo los derechos humanos como un marco de oportunidad permanente para modificar el status quo, ...son inseparables de la noción de conflicto, ...para mí la Ley de Caducidad no tiene legitimidad ninguna, ...no puede ser que el Poder Ejecutivo esté investido de tales poderes, es como un semidiós”*

(D8): *...Los derechos humanos y la acción política van juntos en el terreno programático, ...A algunos les parece que el Estado no tiene que responder por eso, yo creo que sí, ahí estamos involucrados todos, unos para reclamar, otros para abrirle los ojos a la gente, y otros para hacer desde las políticas de gobierno”*

(D11): *...Los actores no identifican el concepto de derechos humanos en el sentido amplio de la palabra, lo hacen desde un tema en concreto, ...si se quiere es por lo que lucharon nuestros familiares, ...ahora te respondo como abogada, la legitimidad la tiene desde que es una Ley, y fue refrendada, ...y bueno, la justicia cada uno la valora como quiere y espera de ella cosas distintas”*

(D13): *...El sólo hecho de ser verdad histórica implica un equilibrio de la balanza que nuevos hechos pueden llegar a modificar, ...Lo que yo no puedo es ser político, me tengo que seguir manteniendo en mi rol de periodista-investigador, ese es el problema de los agentes políticos, que de eso se ocupan”*

En todos los casos éstos guardan a la interna un alto nivel de coherencia. En algún momento el autor se hace visible y en otros se desdibuja para hablar desde el saber que posee.

...No sólo el contexto determina el sentido de las producciones significativas, también éstas actúan sobre ese contexto, del mismo modo que no sólo los sujetos producen los discursos, sino que también son un producto de ellos” (Lozano, Jorge; 1989: 93)

En este juego, el discurso de los derechos humanos gana en compromiso sociolingüístico, sin perder su carácter de discurso experto.

La relación texto – contexto. Hoy día, la dimensión política e histórica presente en los discursos que versan sobre los derechos humanos en Uruguay se captura desde dos núcleos de problemas: impunidad y justicia, por un lado, y derechos sociales, por otro.

Lo más extenso proviene de un entramado específico: derechos fundamentales/ violaciones acontecidas durante la dictadura/ impunidad/ justicia/ ley de caducidad.

Respecto a esta temática en particular, el mapa de actores que configuran y se configuran en el contexto se diversifica y adquiere una mayor densidad.

La cuestión de los derechos sociales se hace visible en menor medida, la contraparte es el Estado y la referencia, las políticas sociales impulsadas por el actual gobierno progresista.

De una operación transversal a los textos estudiados se obtiene un mapco de los actores y las coordenadas temporales en las que aparecen situados.

¹⁶ El término fue empleado por: Lozano, Jorge; *Análisis de discurso* (1989:112)

El esquema ubica al conjunto de los actores mencionados (individuales, colectivos e institucionales) y expone la selección efectuada.

El cuadro es ilustrativo de los distintos contextos en que se posicionaron los entrevistados durante el transcurso de la entrevista: /inicio de los 70// dictadura y transición// década de los 90// escenario actual/:

Actores/contexto (s)	Inicio de los 70	Dictadura y transición (Hta.Plebiscito LeyC)	Los 90 hasta 2004 (gobiernos anteriores)	Actual (gobierno progresista)
Actores colectivos				
Sociales	Luchadores sociales/ organizaciones sociales/ organizaciones estudiantiles/	Sectores sociales/ organizaciones sociales/ organizaciones populares/	PIT-CNT/ FEUU/ FUCVAM/ Familiares de Detenidos Desaparecidos/ SERPAJ/ organizaciones sociales/	Organizaciones sociales/ organizaciones de derechos humanos/ Coord.Nal. por Anulac LeyC/ Ielsur/ El Abrojo/
Políticos	Clases dominantes/ organizaciones políticas/ columna guerrillera/ MLN/ OPR/	Militares fascistas y mesiánicos/ pueblo uruguayo/ fuerzas políticas/ FFAA/ la izquierda uruguaya/ PNal/ PCol/ las Juntas (argentinas)	Gobiernos de derecha/ los partidos tradicionales/ la izquierda/ la Comisión p. la Paz/ la Masonería/	Partidos políticos/ Frente Amplio/ los legisladores/ gobierno progresista/ MPP/ PS/ PColorado/ PNacional/ los militares/ los Comités de Base/ la izquierda uruguaya/
Personas				
Políticos		Sanguinetti/ Bordaberry/ J.C.Blanco/	Battle/ Sanguinetti/ Lacalle/ C.Ramela/ Seregni/ C. Menem (argentino)	T. Vázquez/ G.Fernández/ F.Huidobro/ D.Tourné/ Mujica/ Topolanski/ H.Cores/ Sanguinetti/ García Pintos/ Macarena Gelman/
Militares		Gavazzo/ Cordero/ la banda de Gordon/ Pinochet/	Comandante Balza (argentino)	Gregorio Álvarez/ Bonelli/ los militares jóvenes/ el joven oficial Rosales/ ex Com. Carlos Díaz/
Operadores judiciales		Milton Cairoli,	Juez Reyes/ Juez Recarey/ Juez Garzón (español) / fiscal Strassera (argentino) /	Jueces/ Fiscales/ fiscal M.Guianze/ fiscal A. Telechea/ juez G.Mirabal/ fiscal Moller/ juez Charles/
Víctimas del TerrorismoE				Michelini/ Gutierrez Ruiz./ R.Barredo/ W.Whitelaw/ Elena Q./ Sara Méndez/ Simón Riqueló/ J.Castro/ I.Gutierrez/

Nota: El discurso los sitúa en el presente.

				Los 210 (desaparecidos)/ Ana Claudia/ F.Miranda/ Chávez Sosa/
Las otras víctimas				P. Baez, A.Alegre.
Intelectuales				B.Brecht/ Zitarrosa/ E.Galeano
Instituciones				
Públicas (nacionales)	La Universidad/ El Parlamento/	El COSENA/ El Estado/ El Parlamento/ La Suprema Corte/ La SIDE (argentina)	El Estado/	El Estado/ P.E./ P.L./ P.J./ Organismos Públicos/ las FFAA/ la Armada/ la Fuerza Aérea/ el Ejército/ la Suprema Corte/ MEcon/ MTSS/ MIDES/ Inst.Nal de DDHH/
Internacionales			PNUD/ Comisión Interamericana de DDHH/ las Naciones Unidas/	Naciones Unidas/ el Alto Comisionado de las Naciones Unidas/

El mapeo presenta, en primer lugar, una mayor densidad de actores en el presente del Uruguay democrático y, en segundo lugar, en la coyuntura previa (Batlle) al último cambio de gobierno.

Particularmente son los actores sociales y políticos los que emergen a lo largo de la línea de tiempo que va desde el inicio de los 70 al presente.

(D2): ...*De alguna manera en el movimiento sindical, más allá que la Secretaría se crea en el 97, el tema de la resistencia a la dictadura, de la lucha por verdad y justicia, ha sido una constante en el movimiento sindical*"

(D5): ... *¿Cuándo fue que empezó la cosa?, ¿las organizaciones sociales tuvieron más eco, ...el momento histórico era distinto, hay más viabilidad para sus argumentos?*

(D9): ...*Obviamente el Consejo de Ministros no funciona como el Plenario del Frente Amplio, hay una presencia presidencial con muchísima fuerza, que no era tampoco el criterio con el que se creó el Frente*'

(D10): ...*Por otra parte, yo me fui dando cuenta con los años que (los derechos humanos) no era una temática que perteneciera al tronco o la tradición de la izquierda, no era una temática demasiado cultivada en sus tradiciones. La izquierda entra a los derechos humanos yo diría, tardíamente*"

No todos los entrevistados acudieron a una narrativa que recoge los hechos desde su historicidad. En este sentido, algunos textos se ubican en el presente y otros expresan un relato corto, que no va más allá de los últimos diez años.

A excepción del trámite que tuvo la Ley de Caducidad, en general, la mayor diversidad de actores individualizados en la narración tiende a situarse no antes de fines de los 90.

La transición dictadura-democracia (1980-1985), más precisamente *el tipo de transición* que tuvimos, es zona de penumbra en el relato. El discurso actual de los derechos humanos no se desmarca con nitidez de las versiones que identifican esta transición como la *transición democrática*.

Los discursos que obtuvimos, aún teniéndolos, no desarrollan -salvo excepciones- los argumentos que caracterizarían la transición como el repliegue gradual de una dictadura, o bien como una dictadura transicional (que no dio cumplimiento a las tareas típicas, ni a los requerimientos que están internacionalmente pautados (Caetano, G.; 2007)¹⁷ Así lo recoge(n) (dos de) los entrevistados:

(D8): *...Reitero el concepto de que en Uruguay vivimos bastante de espaldas hacia las cuestiones más universales, ...son problemas más del tipo de la cultura de acá"*

(D14): *...Depende de cómo se acceda a la nueva fase democrática, ...acá puede que se haya sido muy benevolente para con la actuación anterior. Acá se hizo en unas condiciones (Pacto del Club Naval mediante) ...En este tipo de transición, una transición pacífica, acordada con los usurpadores del poder, la forma de regularizar las situaciones irregulares, es esa"*

Durante el período dictatorial el itinerario de los actores colectivos se interrumpe, lo que queda son los represores y las víctimas. Alternativamente se mencionan algunas de las personas que integran la lista de los desaparecidos uruguayos, a Macarena Gelman y a su madre.

Si quienes fueron víctimas del terrorismo de Estado son actores, lo son ¿de qué contexto? Su visibilidad pública *hoy* ¿es sólo familiar?, ¿se efectúa únicamente a través de referencias al parentesco?¹⁸

Ninguna relato que suponga lo social como Totalidad, que suture el espacio político en torno a los autorizados a *hablar*, que no reconozca que en las memorias se encontrará con "otras voces", puede dar cuenta de este problema.

...En realidad la memoria está disparada – por llamarlo de alguna manera – por las necesidades, las preguntas, las urgencias del presente. Así como recupera los ejes de sentido del pasado, la memoria debe tener la posibilidad de conectarlos con los sentidos del presente" (Calveiro, Pilar; 2005:01)

¿Podemos pensar que en la(s) *memoria(s)* están algunas de las claves del presente? En el discurso social de los derechos humanos estas interrogantes son zona de incertidumbre.

(D10): *...Las memorias, los fragmentos de memoria, son piezas clave de auto-reconocimiento, me parece que son parte del juego democrático, ... afortunadamente no los podemos controlar"*

El discurso que se sitúa en la década de los 90 introduce dos nuevos actores: los organismos internacionales (los organismos internacionales no financieros han adquirido mayor presencia en el escenario doméstico) y los operadores judiciales locales (debido a las actuaciones judiciales relativas a los juicios contra los represores de la dictadura):

(D1): *...Creo que es obra sobretudo del PNUD"*

¹⁷ En exposición sobre "Derechos fundamentales y sistemas políticos" (17/09/2007). Allí se manifestó: "los temas devienen provincianos si se tiene una mirada provinciana, ...el *provincianismo* es uno de los mayores problemas que tiene el Uruguay de hoy"

¹⁸ En relación a esta cuestión pueden encontrarse varios trabajos de Elizabeth Jelin (Argentina)

- (D4): *...Por el Alto Comisionado de la Naciones Unidas coordiné este proyecto (la creación de la Institución Nacional de DDHH) que se presentó al Parlamento con la firma de todos los partidos políticos*
- (D8): *...Porqué digo que destaca M. Guianze, porque no es una fiscal del conjunto de fiscales y de jueces que se fueron amparando en la legislación "uruguayita", y no aplicando cuestiones internacionales, por lo menos en el tema de derechos humanos*

Desde la década de los 90 se introduce una novedad en el discurso: los entrevistados tienden a “personalizar” a los actores colectivos y a las instituciones. Distintos personajes, en general mediáticos, hacen centro en el relato y sustituyen – en la narración - el lugar que las colectividades políticas y las propias instituciones (Ministerios, Poder Judicial) tuvieron en contextos anteriores.

- (D3): *...Yo, como una gran cantidad de uruguayos y uruguayas, trabajé contra la Ley de Caducidad, ...perdimos, como dice el Nato, 'perdimos con total éxito'*
- (D5): *...Y yo te diría como Daisy Tourné: 'la misma restricción que consagra la Constitución'. Es mi derecho de opinión., yo no hablo como Poder Judicial'*
- (D6): *[los archivos deberían ser públicos], Gonzalo Fernández tenía la formación, la información y los medios y casi hizo lo mismo que cuando la Comisión para la Paz'*
- (D10): *...Mujica dice algo inaceptable no sólo para los militantes, sino para los apenas adherentes a la causa de los derechos humanos: 'esto se va a arreglar cuando todos estemos muertos'*
- (D11): *...Este el país del 'no hagan olas', Sanguinetti, Lacalle, Batlle, vienen de una formación que se remonta a la época en que ellos eran jóvenes'*
- (D13): *...O pasa como con un G. Mirabal que teniendo a un Moller al costado, quiere actuar y no lo dejan, y que el acusador no tiene acusado, es insólito'*

Este giro pragmático puede explicarse de diversas formas, también por la “política de imagen” que tiene hoy la política.

Cabe la pregunta de cuáles son las consecuencias prácticas de esta operación simplificadora en la que el escenario político queda limitado a unos pocos portavoces, cuáles las consecuencias de la “política de imagen” que tiene la política.

En esta variante, ¿cuál es la relación que está mediada?, por esta vía ¿la comunidad política se des-politiza?

APROXIMACIONES A ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS QUE PRESENTA EL DISCURSO DE LOS DERECHOS HUMANOS

En este apartado se trabajan algunos tópicos distintivos del discurso de los derechos humanos en Uruguay: a- El uso del concepto; b- democracia y derechos humanos; c- la relación con la política; d- la relación con el Derecho; e- universalidad y universalismo de los derechos humanos; f- interdependencia e indivisibilidad.

El hacer del concepto de derechos humanos y sus efectos en el campo de lo político. Teóricamente, puede entenderse que el concepto y la conceptualización no son la misma cosa.

La operación que nos interesa es la conceptualización en tanto nos remite al *hacer* de los conceptos y a sus posibles *efectos* en el campo discursivo.

En este apartado reabrimos una indagación conceptual sobre las formas con que se presentan públicamente hoy los derechos humanos en Uruguay. En el material analizado se encontraron tres tipos de argumentos: ético-morales (los derechos humanos son valores), jurídicos (los que se centran en el núcleo normativo de los derechos), políticos (los derechos humanos son recursos valorativos de la praxis histórica, social y política)

Los argumentos que remiten a valores, como la vida y la dignidad humanas, y a principios de justicia, como la libertad y la igualdad -equilibrio difícil si se quiere- parten de la existencia de una ética o consenso moral anterior al presente del discurso.

(D6): *...Nunca me preocupé por una definición, ...es el derecho a la vida, a una vida digna.*

(D7): *...Los derechos humanos son como los diez mandamientos, uno los tiene incorporados, ...creció con ellos, si se quiere dicen obviedades, ...cuando lo propio termina siendo más importante que el bien común, ahí es donde se mezclan los valores*

(D9): *...Uno habla de Humanidad y eso parece contener un término de ternura, pero somos los mismos humanos los que los deshumanizamos*

(D13): *...Hay que verlos en su dimensión vital, es todo lo que se relaciona con el derecho a vivir*

Esta visión domina el continuo de los discursos obtenidos. La idea de justicia se formula en términos de ciertas ideas intuitivas que se consideran fundamentales en la cultura política de toda sociedad democrática. La apertura de estos enunciados es, a la vez, lo más interesante: dejan sin responder la pregunta de *cuáles* son esos derechos, *qué* alcance tienen y, sobretodo, *quién* está obligado a satisfacerlos.

En la tradición weberiana también se entiende a los derechos fundamentales como pre-requisitos éticos.

Desde otro esquema conceptual, en el modelo habermasiano de política deliberativa los derechos humanos están implícitos en el consenso que rige las “reglas del juego” de del modelo democrático.¹⁹

En otras versiones, “lo indiscutible” de la noción de derechos humanos los sitúa a nivel de atributos de la persona en la medida en que son tratados como derechos naturales o esenciales.

(D5): *...Los derechos son inherentes a la persona humana*

(D10): *...Por momentos me afilio a la tesis más jurnaturalista, de los derechos en tanto que naturales, ...sino, ¿en función de qué criterio que no sea su naturaleza yo podría sancionar las prácticas contrarias a los derechos fundamentales?*

(D11): *...A mí me gusta (acudir) a una definición que articula los derechos humanos con los derechos fundamentales, son inalienables, inembargables, intransables, independientes del reconocimiento de los Estados y del conocimiento que la persona tenga de ellos*

Quiérase o no, estas definiciones conducen a la idea de que los derechos, en tanto que derechos fundamentales, son los *derechos civiles y políticos*, los que hoy llamamos de “primera

¹⁹ Estas ideas fueron desarrolladas por Serrano Gómez, E. en *Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado* (1994: 122-135 y 139-150)

generación”, porque sólo los derechos de primera generación podrían ser concebidos como naturales. Para especificar su contenido tanto activo como pasivo es suficiente atender a la posición del individuo aislado. Pero los *derechos sociales* (de “segunda generación”) son radicalmente diversos en ese sentido y se requiere una adaptación conceptual para incluirlos.

“Para saber quién es el obligado, y cuál es el contenido de su obligación, es necesaria la comunidad política” (Atria, F. 2003: 20) que los diversos jusnaturalismos no pueden resolver.

Originada en las versiones anteriores, en otros textos el acento está puesto en el núcleo normativo de los derechos humanos. Los *derechos* son derechos en tanto el Derecho positivo los recoge. Así lo expresaba J. Muguerza: “Antes de cualquier positivización jurídica los derechos humanos serían sólo, y no es poco, aspiraciones, o más exactamente exigencias morales” (Muguerza, J., 2004: 8):

(D2): *...Empezamos a trabajar en el estudio de los convenios internacionales, de lo que se ha avanzado a nivel de la comunidad internacional tanto en Convenciones, Pactos,... de los compromisos que tiene asumido Uruguay con la comunidad internacional en materia de derechos humanos”*

(D4): *...El Derecho (Penal) se estructura sobre la necesidad de tutelar bienes, el bien tutelado es la Humanidad”*

(D5): *...La Constitución establece determinados principios fundamentales y consagra determinados derechos universales cuyo desarrollo doctrinario internacional es muy vasto”*

(D15): *...Los derechos humanos entraron con la Constitución de 1830, ...están en los principios constitucionales...Me parece que estuvieron primero los derechos políticos que los derechos humanos”*

En este enfoque, los derechos humanos, en tanto pre-requisitos de orden ético, serían pre-políticos y el Derecho, post-político, emerge como árbitro del conflicto desde el supuesto que el derecho es la expresión sin distorsiones de las pretensiones políticas.

Los derechos humanos son vistos como un fenómeno básicamente jurídico y el carácter dinámico del fenómeno se basa en la actividad jurídica. Este punto de vista está ampliamente aceptado y difundido por los organismos internacionales, es más, viene siendo construido desde ahí.

Estas versiones de inspiración normativista (positivista) apuntan a resolver por la vía de lo indiscutible las controversias que plantea la temática de los derechos humanos cuando se encuentran “en la vida real” con los escenarios conflictivos que presentan las sociedades actuales y, de paso, ponen coto, por la vía del *legalismo*, al *litigio* implícito en la praxis política y jurídica de los derechos.

Otros textos recogen mejor las prácticas sociales y políticas asociadas a los derechos humanos, sus continuidades y discontinuidades en términos históricos. Esta línea es la que viene sugerida en varios fragmentos de los textos analizados.

(D1): *...Al discurso de los derechos humanos hay que verlo en su transcurso histórico, ... las creencias, los valores, los miedos cambian con las coyunturas históricas”*

(D2): *...Intentamos avanzar en la lucha por todos los derechos, tenemos un deber con los derechos sociales tal vez por la escasez de fuerza en el movimiento sindical”*

(D6): *...Los derechos fundamentales creo que hay que rescatarlos mucho, es una trampa que nos hacemos al decir que hay que dejarlos de discutir, ...después cada uno lucha por el derecho que tiene más cercano*"

(D10): *...Es un concepto que se construye históricamente pero no tiene un curso lineal, ...por más universal que se quiera el planteo de los derechos, tomados en serio, está lleno de zonas oscuras, de relativismos, varían en cada sociedad y en cada cultura*"

(D14): *...Y el tema de los derechos humanos digamos, en una concepción marxista de las ideas, ocupa un lugar central, ...la historia demostró que los derechos primeros fueron avanzando hacia los derechos sociales... También los derechos humanos son una gran utopía que nunca termina*"

Esta línea discursiva hace explícito el carácter polémico y controvertido de los derechos humanos, su dimensión histórica. Ya desde el concepto, ya desde el fenómeno, están presentes siempre, de una forma u otra, las referencias a valores universales innegociables.

Si lo que se le pide a un concepto es que remita a problemas verdaderos, que hable de acontecimientos (Arditi, B.; 1990: 07), cualquier versión de los derechos humanos que se desligue de la política y de la historia ofrece una explicación insuficiente de las variadas formas de relacionamiento que la sociedad construye desde sus prácticas concretas.

Si los derechos humanos pueden ser definidos y defendidos como valores y normas, o como cursos y recursos de acción social y política, todas sus versiones conviven pacíficamente en los discursos obtenidos, aunque la conceptualización responda a lógicas distintas.

Democracia y derechos humanos. En el discurso social los derechos humanos se identifican con la democracia. Ambienta un tipo de discurso donde valores, principios de justicia y democracia están fuertemente asociados. Son acuerdos en las formas de vida, no en las decisiones a tomar. Al considerar que la especificidad de la democracia no reside en la ausencia de dominación y violencia, sino en el establecimiento de un conjunto de instituciones donde ellas pueden ser enfrentadas y limitadas (Mouffe, 1999:178) se hace visible lo irreductible de la brecha entre la justicia y la Ley. "Hay que revisar el supuesto de que la democracia iba a traer la solución para todos los males" (D1)

Desde el punto de vista de un ideal normativo de la democracia, en los textos que se analizaron conviven versiones más liberales con acento en los derechos individuales, el ejercicio de las libertades y la vigencia de las instituciones ("democracia procedimental") y versiones más republicanas o progresistas que enfatizan los derechos sociales y la participación política de la ciudadanía en los asuntos públicos ("democracia sustantiva")²⁰

Ésta última versión es la predominante en el discurso social de los derechos humanos en Uruguay.

(D2): *...No me cabe duda que cómo se laude el tema de los derechos humanos va a ser la matriz sobre la que se va a asentar la democracia uruguayesa*"

²⁰ Un "recorrido por las distintas tradiciones teóricas sobre la democracia" y del cual fueron extraídos, más con una intención ilustrativa, que de rigor teórico, los términos de "democracia procedimental" (mínima) y "democracia sustantiva" (máxima) puede encontrarse en Moreira, C.; 1997: 24-30)

- (D4): ...*Es fundamental el Estado democrático y un nuevo mapa institucional y de debate acerca de los derechos y de control de las políticas públicas de sus gobernantes*"
- (D7): ...*la democracia, se sabe, no es una, es un proceso de democratización, ...si en América Latina nos ponemos a hablar de la democracia ideal cuando la gente tiene se muere de hambre, a las mujeres las matan..., terminamos vaciando de contenido al concepto*"
- (D9): ...*El pueblo, sus valores, sus críticas, forman parte de la democracia*"
- (D10): ...*La política de los derechos es la política democrática, si no hay razón públicamente compartida, debatida, se puede estar hablando de otra cosa, pero difícilmente de derechos humanos*"
- (D14): ...*Este es un país con muy buena tradición en esta materia de democracia directa*"

Sin forzarlo demasiado es posible reconocer el modelo habermasiano detrás de un conjunto discursivo que considera que derechos humanos y democracia son equiparables en importancia ("equiprimordiales")²¹.

Otros desarrollos teóricos -discordes a los que predominan en los textos estudiados- se resisten a adherir a la idea de un modelo de compromisos como el que supone enlazar *democracia y derechos humanos* sin más. Basado en un consenso firme y único, el modelo habermasiano tiene escaso valor explicativo (sí valor normativo), para abordar los problemas de nuevo tipo a los que se ven enfrentadas día a día las sociedades más castigadas por las violaciones a los derechos humanos.

...La principal cuestión de la política democrática no es cómo eliminar el poder sino cómo construir formas de poder que sean compatibles con los valores democráticos" (Mouffe, Ch.; 1999: 03)

Las luchas por los derechos, aún en el campo democrático, al movilizar consensos anteriores producen antagonismos, desarticulan acuerdos y promueven otros. "*Si se acaba la política, se acaba la democracia*" (D15)

Otros autores van más allá, *democracia y derechos humanos* contienen dilemas propios, cada cual los suyos, que no pueden ser suficientemente comprendidos desde paradigma del consenso racional-universal.

...La democracia no requiere una teoría de la verdad universal ni de nociones como validez incondicionada, sino de múltiples prácticas y movimientos pragmáticos intentando disuadir a la gente de ensanchar el campo de sus compromisos y acuerdos con otros, en orden a construir una comunidad más inclusiva" (Giacaglia, M.; 2004:05)

Los derechos humanos y su relación con la política. El discurso social de los derechos humanos en Uruguay se conecta con la política básicamente a través de dos líneas discursivas: I) la que asimila la lógica política a la ética de los derechos humanos y II) la que interpela la política pública desde los paradigmas normativos de los derechos humanos.

En algunos casos el discurso que se obtuvo versa sobre lo que la política "debería ser" (I):

- (D1): ...*Yo creo que la política debe estar transversalizada en todos sus ámbitos por ese universo de derechos humanos*"
- (D4): ...*Los derechos humanos tienen vocación de ser una alternativa política*"

²¹ En esta perspectiva, J.Habermas (1993) al proponer la "equiprimordialidad", es decir, el nexo interno entre derechos humanos y democracia (soberanía popular) afirma que no se puede pensar un Estado verdaderamente democrático sin una efectiva implementación de los derechos humanos (Cunha, José R., 2005: 144)

- (D7): *...El poder hace que la gente se olvide de muchas cosas, la vuelve más egoísta, ...a pesar de que la política es un servicio pública”*
- (D9): *...Yo creo que a la política hay que aplicarle valores que se han perdido”*
- (D11): *...La política debería tenerlos en cuenta, ser en función de ellos, ...la política debería de articularlos de todas las maneras posibles”*
- (D12): *...La política sería esa forma por la cual la persona, ese grupo, ese colectivo, logra que sus derechos se respeten”*

Al quedar atrapado en la ilusión de una posible reconciliación de ética y política, el discurso que se obtiene no permite que lo político se exprese. En esta operación los principios de justicia contenidos en la ética de los derechos humanos se dan por sobreentendidos y no llega a saberse cuáles son las decisiones políticas objeto de crítica y cuál es su alcance.

Lo más frecuente es que el discurso de los derechos humanos se politice (o des –privatice) cuando son interpelados los temas políticos que están en debate y se pone a consideración la agenda del gobierno. Cuando el contexto se le impone al discurso, se abre una pluralidad de líneas argumentales. Una es la que proviene de la crítica al actual “estado de cosas”:

- (D5): *...En la política, la concepción integral de los derechos se da restringida, circunscrita a los derechos civiles y políticos, a los que están asegurados, ...hay muchos otros derechos en los que se podría hacer avances sin mayores obstáculos normativos, o históricos, o afectivos o emocionales.”*
- (D6): *...La política va por otro lado, ...la inversión, el crecimiento, del lado que lo estaríamos abordando, se da de bruceos con el poder cumplir los valores mínimos que estamos esperando desde una concepción de los derechos humanos”*
- (D13): *...Yo creo que en Uruguay existe una cultura de impunidad, ...que va de las cosas grandes a las cosas chiquitas, ...el único mecanismo de defender los derechos, todos los derechos, es rompiendo esa cultura de impunidad”*
- (D15): *...Para atender los derechos hay que aplicar políticas, ...la sociedad uruguaya se ha degradado en su capacidad e iniciativa para discutir los asuntos públicos”*

Una selección significativa de los temas-problema en los que se posiciona la crítica del discurso social de los derechos humanos en el Uruguay de hoy incluiría: derechos sociales que no han sido convenientemente atendidos hasta ahora (vivienda, educación), la aplicación (errática) de un modelo de crecimiento concentrador, de corte desarrollista, que responde a los lineamientos de los ‘países ricos’ del Norte, la persistencia en la sociedad uruguaya de una ‘cultura de impunidad’ acrecentada por herencia de la experiencia dictatorial, la extensión en el tiempo de la vigencia de la Ley de Caducidad, la apatía de la ciudadanía y su bajo involucramiento en los asuntos públicos.

Otros discursos, leídos en clave política, proporcionan pistas interesantes acerca de cómo la acción pública se orienta (o debiera orientarse) en la línea de satisfacer demandas colectivas que, a la vez, son derechos de las personas.

- (D8): *...Entonces, esa unión de los derechos fundamentales y la acción política van juntos en el terreno programático, al menos. Y en el terreno de las acciones, yo creo que hay metas por cumplir en estas cuestiones”*
- (D10): *Sí, yo creo que se pueden articular, pero no con cualquier política, se pueden articular, trabajosamente, con la política democrática y republicana, [...] una forma es esa: la democracia y la república”*

Las *formas de vida* democráticas están en movimiento, la necesidad de sustraer o no a la política, confiándolos exclusivamente al derecho, algunos aspectos de la vida social, es un debate que en estas latitudes apenas comienza.

... Del hecho que sea justo que alguien tenga trabajo, no sigue sin mediación una respuesta a la pregunta de quién es el que está obligado a proveerlo, [...] si los derechos sólo pueden significar lo que significan para el Derecho, se pierde de vista la característica más importante del uso político de la idea de “derechos” [...] Si hay algo que es “metafórico” o “figurativo” es la asimilación de los derechos en sentido *político* a los derechos en sentido *jurídico*” (Atria, F.; 2003:50)

La relación de los derechos humanos con el Derecho. En todos los textos analizados -en algunos más que en otros- se encontraron referencias explícitas al orden normativo legal.

(D1): *... Los derechos humanos son tratados [únicamente] como normas jurídicas para dar respuestas a tales o cuales lesiones. Todo se racionaliza, las respuestas pasan por medidas jurídicas, como una receta de lo que debe ser”*

(D2): *... Tratamos de incorporarlos desde la experiencia de las luchas vividas por el moviendo sindical, ... siempre se ha dicho que los derechos los conquistan los pueblos con su lucha y después los Estados los reconocen, yo creo que es así”*

(D4): *... El Estado está obligado a garantizar los derechos civiles y políticos y a promover y ejecutar políticas públicas que atiendan los derechos económicos, sociales y culturales”*

(D5): *... Por deformación profesional entiendo los derechos como los que consagra la Constitución”*

(D7): *... Los derechos humanos son como la democracia, un proceso no un ideal, la retórica sobre el ideal vacía de contenido el concepto”*

(D15): *... Están en los principios constitucionales, ... entraron en la sociedad uruguaya con la Constitución de 1830, ... se fueron desarrollando a medida que hubo juristas concientes”*

Desde el lenguaje de los derechos humanos, la conexión con el Derecho se da desde dos vertientes diferentes. i) La que abre las puertas a una fundamentación positiva de los derechos, ésta se apoya en la importante idea de que al provenir de de normas exigibles están menos expuestos a la contingencia política (D4; D5; D9; D10; D15). ii) La que entiende que los derechos humanos son un problema contingente e histórico y que, en general, el consenso de vedar determinados asuntos a la política es el resultado de acuerdos políticos cuya fortaleza y perdurabilidad depende en forma directa del consenso moral en que se apoyan (D1; D2; D7; D8; D14)

Cuando el conflicto político se desplaza a conflicto jurídico, el problema no es (o *no es sólo*) que los tribunales decidan cuestiones que antes decidían los parlamentos, sino que se ha producido un cambio de valoración del derecho y su relación con la política (Atria, F. 2003:35)

Si tomamos en cuenta que en su origen histórico los derechos humanos surgieron para contrarrestar los abusos del poder político contra la integridad de las personas, en lo referente al *derecho a la justicia*, Uruguay tiene asuntos pendientes por resolver. La positivización en textos legales, tal cual viene ocurriendo en nuestro medio, tiene consecuencias sobre las opiniones vertidas por los entrevistados.

Por un lado se marca que el Derecho Internacional es mucho más avanzado (la contribución de los Organismos y la Legislación Internacional a la causa de los derechos humanos es innegable) y ha progresado más en materia de protección de los derechos humanos que el Derecho uruguayo, y por otro, se señala que el desempeño de la administración de justicia uruguaya puede y debe mejorar.²²

(D3): ...*La justicia discrimina, ... Yo defiendo la independencia del Poder Judicial, pero la leyes, las leyes de este país [...]*"

(D4): ...*Yo quiero resalta el papel de la Justicia, desde varios puntos, fundamentalmente el papel de la Justicia desde los operadores judiciales"*

(D5): ...*El Derecho Internacional tiene concepciones más modernas y más integradoras"*

(D8): ...*La legislación internacional, más avanzada en materia de derechos humanos, no se aplica porque muchas veces no se sabe"*

(D9): ...*Yo amo el Derecho, pero amo más la Justicia, ... El Código Penal lo sacamos del código fascista de Mussolini, ahí ya tenés claro cual es el perfil de la legislación uruguaya"*

(D11): ...*El acceso, el acceso a la justicia no es igual para todos, ... como dijo Zitarrosa 'La Justicia es una vaca pastando', ... alguna veces actúa, otras no"*

(D14): ...*El Código Penal es bastante perverso, ... es muy duro contra el delito que afecta la propiedad, y muy blando contra el delito que afecta la dignidad y la vida de las personas"*

De lo anterior se sigue que, no obstante el aprecio por la autonomía técnica del Poder Judicial en Uruguay, se constatan insuficiencias de variado orden, que afectan el desempeño de la administración de justicia.

Universalidad y universalismo en el discurso de los derechos humanos. En este apartado se trata la *universalidad* que conlleva el concepto de derechos humanos tal cual viene formulado.

Como surge de los textos analizados, su carácter de universales es incuestionable. La universalidad radica en el concepto y no en el fenómeno. Lo que puede ser cuestionado es su universalismo, no su universalidad. "*Son universales, [...] las luchas por la verdad son universales*" (D6)

Lo emergente de los textos obtenidos es que la vigencia de los derechos humanos requiere de un delicado equilibrio y que no podría prescindirse de un núcleo duro de *universalidad* que permita juzgar las prácticas contrarias al respeto por los derechos fundamentales.

(D2): ...*Trabajamos para incorporar una visión más universal de los derechos, ... hay que verlos desde su carácter universal"*

(D4): ...*No se pueden imponer modelos culturales, ... los derechos humanos tienen vocación universal"*

(D7): ...*No se pueden imponer, las sociedades del mundo tienen que intentar entablar un diálogo"*

(D8): ...*Uruguay vive muchas veces de espaldas a la cuestión universal, ... Eso tiene que ver con una cultura uruguaya"*

(D10): ...*La historia nos enseña que por más universal que se quiera el planteo de los derechos está lleno de zonas oscuras"*

(D14): ...*Desde la práctica occidental tienden a ser considerados universales, ... no se pueden imponer"*

²² Por información contextual sabemos que el Código Penal sustantivo y el Código del Proceso Penal están hoy en vías de ser reformados; ésta es una deliberación entre expertos en la que la ciudadanía no participa.

En los discursos estudiados no aparece la tensión *universalidad/ identidades colectivas*, no es un problema que esté planteado para el escenario local. El *pluralismo* implícito en los discursos que versan sobre los derechos humanos, al quedar enmarcado en el escenario doméstico, no llega a expresar el problema de la articulación entre lo universal y lo particular. ¿Contienen la ilusión de que todas las sociedades concluirán en un modelo único? Toda pretensión de ocupar el lugar de *lo universal*, ¿no corre el riesgo de volverse totalitaria?

Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. El tan mencionado y débilmente argumentado carácter de interdependientes e indivisibles de los derechos humanos deriva de su propia declaración. Así fueron consagrados en la Conferencia Mundial de Viena (junio.1993) Hoy día, la *integralidad e indivisibilidad* de los derechos humanos tiene amplia hegemonía cultural. Cualquier versión que lo cuestione puede llegar a ser tildada de “visión restrictiva” de los derechos humanos. Desde esta concepción totalizadora toda práctica política puede ser blanco de críticas:

(D1): ...*El discurso del gobierno es el de los derechos civiles y políticos, no el de los derechos económicos, sociales y culturales sino la cuestión de la impunidad*”

(D11): ...*El gobierno, y en general las organizaciones sociales y la gente identifican derechos humanos con el tema de las violaciones durante la dictadura, relacionan derechos humanos con impunidad, ...socialmente, mediáticamente, el tema es derechos humanos igual impunidad*”

En el centro del problema está la cuestión de la equivalencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos y sociales. Conviene recordar que ésta es una construcción reciente, a este consenso se arribó post Guerra Fría.

En este punto los discursos - unos más que otros- entran en una retórica de la *integralidad y la indivisibilidad*. Por herencia de una cultura política que se configuró desde un Estado providencial que atendió tempranamente los derechos sociales y, en un contexto como el actual, donde se auspician y aplican políticas de corte distributivo, el *problema de las prioridades*, que conlleva la visión integrativa de los derechos, se desdibuja y atenúa.

(D2): ...*Son indivisibles, hay que verlos con una visión de indivisibilidad, ...los derechos sociales no están despegados de los derechos civiles y políticos*”

(D3): ...*Yo creo que el tema de los derechos humanos es mucho más abarcativo, ...en ese sentido es integral, global*”

(D4): ...*Son interdependientes e indivisibles, tienen todos la misma jerarquía, ...ningún derecho puede limitar otro, ...es un debate muy sencillo en relación al clima de la seguridad, ...el derecho humano a la seguridad tiene la misma jerarquía que el derecho a la libertad, ...*”

(D5): ...*Hay que abrir la cabeza, por el hecho de que no estén asegurados o sea difícil asegurar los básicos, no hay que limitarlos*”

(D10): ...*Yo tengo una visión favorable a la integralidad, una mejor atención a un derecho refuerza todos los anteriores*”

(D11): ...*Nadie habla de derechos humanos en todo su alcance, ...el sentido que uno quiere es un concepto de derechos humanos de verdad*”

(D15): ...*Desde la instalación de la Corte Interamericana, recién ahí se tomó conciencia que era necesario velar por todos*”

Las narraciones se sitúan en el plano de “lo deseable” y soslayan la cuestión del carácter contingente tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos y sociales, en un giro ritualista que no permite hacer emerger actores-clave, conflictos de intereses y problemas a resolver, ni en el campo de la política pública ni en el de la propia dogmática jurídica.

Algunos discursos rescatan, parcialmente, el nudo problemático de la *integralidad* y la *indivisibilidad*, desde la práctica política o desde la evolución conceptual.

(D6): ...*Los derechos hay que rescatarlos y difundirlos todos, después cada cual lucha por aquel que tiene más cercano*”

(D7): ...*Si le damos tanto contenido al concepto terminamos desanclándolo de las cuestiones fundamentales*”

(D14): ...*La historia lo abona, demostró que de los derechos primeros se fue avanzando hacia los derechos sociales, el desarrollo humano irá resolviendo esa aparente contradicción y se irán buscando nuevos equilibrios*”

Al menos dos problemas quedan diluidos o in-expresos en los discursos que se recogieron.

Por una parte, si los *derechos sociales* son *derechos fundamentales* (en sentido jurídico), por lo que corresponde su exigibilidad, subsiste el problema de a quién, si sólo al Estado, en qué medida y en qué plazo, entre otras indefiniciones.²³

El punto que preocupa a los actores que se orientan hacia la positivización de los derechos es que en la jurisprudencia uruguaya, la interpretación dominante entiende que los derechos sociales *no son* derechos fundamentales, son orientaciones programáticas, de manera de balancear las posibilidades de las personas para ejercer sus derechos civiles y políticos, son predicados morales que la carta constitucional recoge, “*orientaciones para todos los gobiernos y para ninguno en particular*” (D15)

Quiérase o no, los derechos sociales, en Uruguay, son un problema del campo de lo político, y la retórica de la interdependencia e indivisibilidad no contribuye “al fortalecimiento de una agenda política creíble y, sobretudo, movilizadora en materia de derechos humanos” (García Méndez, E.; 2004:18)

El otro aspecto que quedó in expreso en los textos recogidos es que, en la medida en que se vienen incorporando a los textos legales nuevos derechos y nuevos formatos de gestión²⁴ el umbral en que quedarían comprendidos *todos* los derechos y la forma de garantizarlos, se moviliza.

El discurso de los derechos humanos en Uruguay, desde un enfoque doméstico, no da lugar a la posibilidad del litigio entre derechos. Como excepción, nos encontramos con expresiones

²³ Un intento (desde la teoría jurídica) para resolver teóricamente el tratamiento de los derechos sociales como derechos fundamentales puede encontrarse en los desarrollos de Luigi Ferrajoli (2001)

²⁴ Como es el caso de la nueva Ley del Procedimiento Policial que contempla un supuesto derecho a la *seguridad ciudadana*.

como ésta: “Cuando hay derechos en disputa, en este caso eso, se vuelve más complejo todavía” (D10)

En este sentido, ni la política pública de *seguridad ciudadana*, ni las políticas de Estado de *seguridad nacional* pueden ser entendidas en clave de derechos humanos porque todas ellas, de una forma u otra, lesionan las libertades. Cuando unos derechos entran en colisión con otros, se traslada a los operadores judiciales la pôtestad de interpretar la norma, que no es más que la posibilidad de decidir qué se protege y qué se cercena.

(D4): ...*Son interdependientes e indivisibles, tienen todos la misma jerarquía, ...ningún derecho puede limitar otro, ...es un debate muy sencillo en relación al clima de la seguridad, ...el derecho humano a la seguridad tiene la misma jerarquía que el derecho a la libertad*”

Enunciados como éstos abren la puerta a un conjunto de interrogantes: ¿cuáles dispositivos podrían atender adecuadamente al “clima de inseguridad” sin recortar las libertades? La seguridad ¿es un derecho humano?

De mantenerse indefinidamente la hegemonía cultural de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, la vida democrática se vería obstaculizada.

Todos los asuntos que resultan altamente conflictivos a la sociedad no pueden resolverse convirtiéndolos en un tema de *derechos humanos*. Así como cuando todo es prioritario, en realidad nada es prioritario, cuando todo es derechos humanos, ¿nada es derechos humanos?

TEORIZACIÓN ESTÁNDAR Y DISCURSO SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los propósitos de este apartado fueron conectar los textos obtenidos con alguna de las versiones teóricas que circulan en torno a la cuestión de los derechos humanos.

Un esquema de las teorizaciones estándar *fundacionista, normativista y socio-historicista* de los derechos humanos incluiría:

Versión	1. Objetivos	2. Concepto de DD HH	3. Pretensión de validez
VFun	Ofrecer una justificación racional de los derechos humanos	Valores (pre – políticos)	Lo justo
VNor	Apoyarse en la praxis jurídica	Normas (legales)	Lo correcto
VHis	Legitimar la praxis histórico-política y poner en juego las relaciones de poder	Recursos (políticos)	La justicia social

Si bien tienen en común un mismo fenómeno, en su intento de explicarlo persiguen objetivos distintos.

En la **versión fundacionista** (VFun) se emplean argumentos ético-filosóficos y su objetivo es ofrecer una justificación racional de los derechos humanos.

La **versión normativista** (VNor) se centra en el núcleo normativo del Derecho Internacional y/o del Derecho doméstico y su principal objetivo es apoyarse en la praxis jurídica como generadora de derechos.

La **versión socio-historicista** (VHis) trata los derechos humanos como recursos de índole valorativa emergentes de la praxis política e histórica.

Vistas desde los objetivos que persiguen y desde la pretensión de validez de los argumentos que manejan, las distintas versiones teóricas se diferencian de una a otra, sin embargo esto no es equivalente a decir que son *incompatibles*.

Efectivamente los discursos estudiados presentaron diferencias en los argumentos manejados y éstos responden en forma adecuada al esquema anterior.

En la mayoría de los discursos que obtuvimos –en unos más que en otros- aparece de una forma u otra la versión clásica (“de los padres fundadores”) de los derechos humanos (VFun) Así entendidos, los derechos resultan justificados en tanto los remite a un ámbito distinto al de los meros derechos humanos: ámbito socio-biológico, ámbito moral o ámbito de la razón.

Los *derechos humanos* son inherentes a la *persona humana* y responden a los valores fundamentales de la cultura (occidental):

- (D5): ...*Una cosa son los derechos sustanciales o fundamentales y otra cosa son los mecanismos de protección*
- (D7): ...*Hay valores que son incuestionables más allá de cualquier tipo de diferencia cultural*
- (D8): ...*El punto es si hacemos todos los esfuerzos o no para cumplir con los derechos fundamentales de las personas*
- (D9): ...*Yo creo que perdimos valores, y los tenemos que recomponer porque genéticamente los tenemos*
- (D10): ...*Por momento me afilio a la idea más jusnaturalista de los derechos, de los derechos en tanto que naturales, que nacen con la persona. Si concibiéramos a los derechos humanos como la conciencia sobre los derechos, hoy tenemos más derechos que antes*
- (D11): ...*Se articulan con los derechos fundamentales del ser, independientemente de su reconocimiento por parte de los Estados y de las personas involucradas*
- (D12): ...*Capaz que la definición más clara es el derecho de la persona a desarrollarse en todo su aspecto*
- (D15): ...*Yo creo que hay un concepto moral, general, amplio, al cual hay que ir incorporando otros, depende las circunstancias y las necesidades*

En esta versión los derechos humanos son un atributo de la persona, un título que subyace a las técnicas de protección de los mismos, un elemento objetivo que hay que mejorar y clarificar. Son pre-políticos. Entonces, ¿cómo han de ser demostrados? Las relaciones sociales se estructuran en el campo de la política, desde el lenguaje de la ética éstas no pueden ser aprehendidas. Este enfoque, dominante en el continuo de los discursos obtenidos, no resuelve el problema de *qué hacer con la violencia y cómo tratar los antagonismos* desde el lenguaje de los derechos humanos.

En otros textos los fundamentos y principios que avalan los derechos humanos están asociados a la *práctica jurídica* y entre sus supuestos se encuentran los de la versión anterior. Expresan un enfoque inminentemente jurídico de los problemas.

En la agenda internacional de los derechos humanos la versión normativista (VNor) es la más extendida con lo cual suponíamos que en los textos no podía estar ausente.

(D4): *...Al ser derechos implican obligaciones y deberes correlativos, el Estado está obligado a generar las condiciones para que los derechos humanos se realicen plenamente, ...el Derecho Penal se estructura sobre la necesidad de tutelar bienes, el bien tutelado es la Humanidad"*

(D9): *...Una de las carencias más grandes que tenemos es que no se internaliza los que es el Derecho Internacional"*

(D11): *...La política debe articularlos para garantizar la aplicación de toda la Legislación"* (D15): *...Se fueron desarrollando en la medida que hubo juristas concientes"*

Desde esta versión ya no hay cabida para *fundamentar* derechos, se trata -como puede apreciarse- de problemas de aplicación, de gestión y de promoción.

Esta postura está ampliamente difundida en la bibliografía especializada, sin embargo *no* es la que predomina en el conjunto de las narraciones estudiadas. Si como vimos en los textos analizados, y por influencia de lo extra-discursivo, en la cultura política de los uruguayos conviven, una "alta estima" por la independencia técnica del Poder Judicial, con una "visión crítica" de su desempeño como administrador de justicia, si en Uruguay y por efecto de la Ley de Caducidad existen causas pendientes desde hace más de 20 años, es comprensible que el discurso social de los derechos humanos se desplace, apegándose a la versión fundacionista.

En otros textos se identificaron discursos que legitiman y se legitiman desde la práctica política de personas y grupos de personas que reclaman derechos (VHis)

(D2): *... En resumen, lo hacemos desde las luchas vividas por el movimiento sindical a lo largo de su historia"*

(D6): *...Y bueno, ni nosotros logramos lo que queríamos ni ellos lograron cerrar tan rápido"* (D8): *...Yo creo que la gente tiene derecho a manifestarse por aquello por lo que quiere fervientemente pelear, ... sí creo que ciertos derechos tienen prioridades para ser atendidos en ciertos países"*

(D10): *...Desde luego que es una construcción que está condicionada por la peripecia de la historia, de las experiencias, de las expectativas, ... en el fondo son todos políticos en tanto se discuten"*

(D12): *...Entonces considero que el arrastre e incidencia de las organizaciones sociales en la lucha por los derechos humanos va a quebrar cualquier cierre"*

La mirada *socio-historicista* tiende a ser explicativa de las prácticas sociales y políticas que conlleva el fenómeno de los derechos humanos. Hasta lo que los textos dejan ver, además de la explicación del fenómeno, las versiones historicistas acarrean ribetes fundacionistas, como "las necesidades humanas" o el carácter de "universales", con lo cual los límites de una versión a otra se desdibujan.

Esta *nueva versión socio-historicista* de los derechos humanos sugiere un reposicionamiento de las posturas de izquierda o progresistas con respecto a los derechos humanos. Viene sugerido en este fragmento discursivo:

(D10): *...Yo me fui dando cuenta con los años que no era una temática demasiado cultivada en las tradiciones de la izquierda, ... como tópico no era un tópico central, ...es la política que se insinuó cuando T. Vázquez dijo 'todos somos responsables de lo que nos ha pasado' (no en ese sentido más pueril)"*



033825

Nada indica que “un partidario del paradigma socio-historicista pueda -ante la presencia actual del fenómeno de los derechos humanos- desistir de ver en los derechos humanos un subproducto de la ideología burguesa sin que el paradigma se vea conmovido por eso” (Sasso, Javier; 1990:226)

Incluso es probable, que ante todas las tareas, políticas, académicas y programáticas que constituyen y se constituyen a partir de los derechos humanos, “una instancia ‘no determinante’ (como sería el caso), puede ser ‘dominante’, e incluso ‘decisiva’ ” (Sasso, Javier; 1990:226)

A la inversa, las versiones fundacionista y normativista, que parten de la existencia de un consenso (no demostrado) firme e incuestionable que valida los derechos humanos, reconocen el carácter limitado y contingente del consenso obtenido.

Vale decir, con Rabbossi, E. (1990) que la *obsesión por los derechos* debe ser revisada, la necesidad de vedar determinados asuntos a la política no implica caducar lo político, en la sociedad democrática (ni en ninguna otra) ni la filosofía ni el derecho pueden ocupar su lugar.

... Los tres paradigmas padecen la *obsesión de los derechos*. Si los derechos humanos -como lo muestra la frase-, *son* derechos, y derechos se entiende en términos de derechos subjetivos y, por otro lado, los derechos humanos no son derechos jurídicos, entonces ¿cuál es la índole de *que* derechos?, ¿qué pueden significar? [...] Si se habla del ‘derecho a circular libremente’, es menos claro cuando se habla del ‘derecho a una remuneración equitativa’, es menos claro aún cuando se habla de ‘derecho a la educación’ y es oscuro cuando se habla de ‘derecho a que se establezca un orden social e internacional’, cuando se arriba a ‘todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación’ el planteo es casi hilarante” (Rabbossi, E.; 1990:219)

LA POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO ACTUAL

En sentido político, para el discurso de los derechos humanos, la figura del *adversario* es el gobierno, en sentido jurídico, es el Estado.

En clave política, los discursos que se obtuvieron “dejan ver” su heterogeneidad, al ubicarse más próximos a la acción que a la reflexión, quedan situados entre “el coraje del aparecer y la autonomía del pensar” (Birulés, Fina: 2005: 29)

El uso político de los discursos es, precisamente, su capacidad de juzgar, como lo formulara en forma lúcida H. Arendt (2005):

... si en sociedad no pretendemos juzgar en absoluto, esta renuncia [...] resulta peligrosa cuando afecta al ámbito político, donde no podemos movernos sin juicios, porque el pensamiento político se basa esencialmente en la capacidad de juzgar” (Arendt, H.; 2005:53)

Los juicios obtenidos respecto de la actuación del gobierno varían de un entrevistado a otro. En lo que concierne a la política de derechos humanos los discursos convergen y se bifurcan en lo referente a dos temáticas específicas: justicia social (vía las políticas sociales) y justicia e impunidad (vía otra interpretación de la Ley de Caducidad)

En principio, en el contenido de los discursos hay un señalamiento de que la política de derechos humanos del gobierno actual es diferente a la de los gobiernos que le precedieron y que, con mayor énfasis en algunos campos que en otros, se han registrado avances en el campo de los derechos humanos.

- (D4): ...*El concepto de derechos humanos del gobierno es el mismo, la gran diferencia es que no se está... que no lo veo incorporado plenamente a todos los campos de la acción política, ...la diferencia está en la acción política*"
- (D8): ...*Hay una filosofía del gobierno que marca una distancia con gobiernos anteriores, eso se nota y es indiscutible, ...con mayor énfasis en algunos temas, con menos en otros, se puede pelear de otra manera, las pautas están establecidas*"
- (D10): ...*El concepto de derechos humanos del gobierno es bastante parecido al de la ciudadanía en general, de ahí su predominio no sólo electoral sino cultural, respeto a la vida, a la libertad, a la tolerancia, los derechos sociales fundamentales, a la educación, a la vivienda, ...puede ser que haya un acento mayor en los derechos más sociales y económicos*"
- (D14): ...*Yo creo que hay un aspecto netamente positivo y diferencial con los gobiernos anteriores que es haber asumido la integralidad de los derechos humanos y haber dado algunos pasos, algunos más significativos que otros, en la materia, pero estamos lejos de haber cumplido los objetivos de una fuerza de izquierda*"

Cuando se enjuicia la política pública se manifiestan diferencias de un texto a otro. Si hablamos de política hablamos de decisiones, esto conlleva el establecimiento de fronteras que imponen un límite, dentro del cual unos discursos quedan incluidos y otros no. Desde ahí, pueden interpretarse las críticas que se formularon a la gestión del gobierno actual por parte de otros entrevistados.

- (D6): ...*La política va por otro lado, por el de la acumulación del capital, ...el discurso los incorpora para reproducirse en el poder, ...los derechos humanos son una de las cosas que se atienden en la medida de lo posible*"
- (D9): ...*En los grandes temas no venimos actuando juntos, ...las Organizaciones de Derechos Humanos no pudieron trabajar en forma coordinada con el gobierno, ...hay mucha distancia entre la ciudadanía y el gobierno*"
- (D12): ...*Yo tengo gran diferencia y gran desilusión con respecto a ese tema, más allá que reconozco que ha habido avances importantes...Yo creo que hubo un cambio en el poder, hubo un cambio en el gobierno, también hubo un cambio cultural, un fuerte cambio cultural y eso porque la gente creyó en el cambio*"
- (D13): ...*Yo creo que en un aspecto teórico, muchas de las personas que están en el gobierno coinciden conmigo o yo coincido con ellos, [no obstante hoy] no se puede denunciar, porque se interpreta que le estás haciendo mal al Estado y a la comunidad política. Y eso no es así*"
- (D15): ...*Porque como te decía hoy, la cuestión de los derechos humanos está pegada a las violaciones durante la dictadura [...] El discurso del gobierno es un doble discurso, 'lleguemos hasta aquí' [...] Aunque la política de derechos humanos de este gobierno yo la veo muy inteligente*"

Como se ve, este segundo bloque de enunciados es divergente con el bloque primero. Se pueden reconocer las tendencias contradictorias existentes en los intercambios sociales y visibilizar la pluralidad de formas de pensar y de actuar a que da lugar el juego democrático. Si investigamos el discurso político como una región del lenguaje, podemos indagar la naturaleza de la propia práctica política (Muñoz, M^a T.; 2004:213)

Al desprenderse del ideal normativo que conlleva todo discurso de los derechos humanos, de su "tendencia al monotema" (Rabossi, E.; 1990: 220), y situarse en el campo de lo público,

emerge su naturaleza conflictiva y la pluralidad de opiniones contenidas en los juicios a las acciones del gobierno con respecto a una política de derechos humanos.

La Ley de Caducidad: una salida política a un problema...político. Si tres hechos políticos pudieran elegirse como los más significativos de la transición a la democracia en Uruguay, serían éstos: el Pacto del Club Naval, las condiciones impuestas al 1º Acto Eleccionario Post Dictadura, y la Ley de Caducidad.

Poca trascendencia pública tuvo el hecho de que uno de los primeros actos legislativos del primer gobierno democrático (1º/03/1985) fue ratificar casi a “tapas cerradas” todos los decretos sustanciados como leyes durante el período de facto, los que pasarían a llamarse, en lo sucesivo, *Decretos-Ley*. Este procedimiento, realizado por razones de “continuidad del Estado” (tal como lo señalara uno de los entrevistados) es ilustrativo de hasta qué punto las *salidas pactadas* “heredan” lo actuado anteriormente por los regímenes de facto, cualquiera sea la temática:

(D14): *...Acá se hizo en unas condiciones (Pacto del Club Naval mediante) y en esa forma de transición de una dictadura a un estado democrático, la forma de regularizar las situaciones irregulares son las que se emplearon acá, por la vía legislativa y por razones de continuidad del Estado”*

El 18/04/1989, celebrado el referéndum contra la Ley de Caducidad, los resultados mostraron que el 58% de los uruguayos optó por acompañar la posición defendida por el gobierno de la época (Sanguinetti, 1º período)

Lo que pusieron sobre la mesa quienes en su momento impulsaron la consulta a la ciudadanía, era si debía optarse por la primacía de la *política*, o por la primacía de la *ética* en relación a “los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones” (Ley Nº 15.848, Capítulo I) En aras de asegurar la estabilidad democrática, supuesto nunca demostrado, la mayoría de la ciudadanía optó por la ‘salida política’ y no lo vio en los términos de ‘dilema ético’. “Tal vez la mayoría de los montevideanos pensaran que era un problema ético, pero la respuesta fue política” (Moreira, C.; 1989:68)

Cabe recordar que en Uruguay se configuró una moral pública, un sentido del “bien común” nunca cuestionado, debido a la idea-fuerza de que *todos* participaron en la construcción del modelo (el batllismo) Esto generó, a la vez, la ilusión de que no se podía disentir desde lo que venía “dado”.

El deslizamiento de algunos de los discursos que auspició el resultado del referéndum, a pocas horas de celebrado, apuntaron a la unión y la concordia de la sociedad uruguaya, recostándose sobre los ideales republicanos (“el bien común”) y conservadores (la evitación del conflicto) que históricamente caracterizaron a la sociedad uruguaya:

“Hasta hace un rato unos éramos amarillos y otros verdes, unos verdes y otros amarillos. Esto acaba de terminarse. Sintámonos así adentro de nuestro espíritu” (J. M. Sanguinetti; 18/04/1989)

“Este pronunciamiento de hoy no debe significar la división de la sociedad uruguaya, sino el comienzo de una nueva sociedad [...] La inmensa mayoría de los uruguayos, estoy convencido, hemos votado por la democracia y por la paz. [...] Templados por esta contienda, miramos con confianza el futuro. Otras luchas hermosas nos esperan” (L. Seregni; 18/04/1989)

Los presidentes que se sucedieron entre el 1989 y el 2004, con la sola no aplicación del Art. 4º, ampliaron los beneficios otorgados por la Ley de Caducidad a quienes no debían ser beneficiados. El tratamiento fue el de una amnistía y así lo entendió la Suprema Corte de Justicia cuando se pronunció (02/05/1988)

Tramitada la pauta de negociaciones que epilogaron en la Ley de Caducidad, se fortalece la hegemonía de un discurso *único*, producido desde el estado y sus decididores políticos, orientado a *hacer* y generar *efectos* que operaran intersubjetivamente como si la dictadura y la violencia institucional generalizada no hubiera existido. Así lo recoge tanto el discurso social como la producción académica:

(D12): *...La Ley de Caducidad es una violación de los derechos humanos en sí misma, en ese momento fue una violación a los derechos humanos. Es la forma de hacer política de los partidos tradicionales, siempre fue la misma, [...] No hubo un cambio muy grande, [...] este es el país del “no hagan olas”, Sanguinetti, Lacalle, Batlle, tienen un origen, tiene una formación que se remonta a la época en que ellos eran jóvenes, [...] todo tiene una escuela en política”*

... Los relatos dominantes, las palabras autorizadas, los sentidos, fueron fijados desde un lugar de poder (el estatal) y por un enunciador político privilegiado (la clase gobernante) y, -amplificados por los medios masivos de comunicación- permitieron dotar de sentido único las explicaciones sobre el pasado reciente, absorber discursivamente las contradicciones y crisis del sistema capitalista e integrar consensualmente el pluralismo de la sociedad dentro del orden político-estatal” (Rico, A.; 2005: 15)

Si el concepto de ‘olvido y perdón’ fue la posición dominante en la sociedad uruguaya en la 2ª mitad de los 80, dieciseis años después, cambio de gobierno mediante, y en virtud de lo revelado por los hechos que se venía conociendo, se retoma la idea de la ‘verdad’. Así lo recogió la prensa en su momento:

“Hoy lo predominante es el concepto de verdad y, en cierto modo, el concepto de justicia, es no a la impunidad, sí a la aplicación de penas, al juzgamiento, sin que quede claro cuál es su alcance” (Botinelli, Oscar, EL EXPECTADOR; 29/10/2005)

“Las leyes no son eternas, sin duda ahora estamos en un contexto muy distinto en todos los planos al de hace dieciseis años” (Chargaña, Pablo, BRECHA; 29/11/2005)

En la campaña electoral el Presidente T. Vázquez precisó que no se apartaría del texto de la Ley de Caducidad “ni un ápice”, pero también precisó que ésta no se aplicó cabalmente, “se la utilizó para dejar impunes lo que sí permitía investigar” La solución encontrada fue “desaplicar”. Con este sólo movimiento, el actual gobierno logró desmentir al Poder Ejecutivo de dos gobiernos anteriores quien había sostenido:

“No hay documentos ni registros oficiales que puedan arrojar luz sobre los hechos denunciados por los peticionantes y las investigaciones exhaustivas solicitadas se enfrentarían con obstáculos insuperables que las condenan al fracaso” (J. Mª Sanguinetti; Informe Oficial del 30/08/1997)

El cambio en la interpretación de la Ley de Caducidad (Art. 4º) comprometió y vinculó tanto las actuaciones del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial, lo que reforzó, al mismo tiempo, su legitimidad política y su validez jurídica.

(D11): *...En los hechos la sustentación es tan grande, pero estando vigente se le han encontrado y se siguen encontrando vericuetos para entrarle...Caerán algunos, otros no, la Ley va a seguir, ...Fue muy inteligente este gobierno de dejar esa puerta abierta, "yo mantengo la Ley pero investiguen, y que decida la Justicia",...y si ese caudal de cosas que se van mostrando fuera importante en fuerza, yo creo que al gobierno no le quedaría otra que derogar"*

Existe sobrada evidencia –como ya expresáramos- que la Ley de Caducidad fue, en su origen, *la expresión jurídica de un problema político*. De ahí que pese a lo breve del texto (16 artículos contenidos en III capítulos) contenga, a la vez, todas las dificultades que acosan al jurista: ambigüedades, vaguedades y polisemia en los términos utilizados (Bardazano, G.: 24/09/2007)²⁵ La ‘caducidad de la pretensión punitiva del estado’, es realmente una originalidad, no se sabe qué quiere decir (Botinelli, O; 08/09/2006) Del mismo modo lo recoge uno de los entrevistados:

(D8): *...No es una ley de impunidad, es una ley de caducidad de la pretensión punitiva del estado. Qué sutiles que fueron. Llevaron todo al terreno de las palabras, de tal forma de lograr aparentar una cosa que no es"*

En el discurso social de los derechos humanos hoy, se expresaron juicios divergentes con respecto a lo actuado hasta ahora por el gobierno. Los partidarios de mantener la Ley de Caducidad o de acompañar la línea del gobierno en esa materia, sostuvieron que, con la variante interpretativa que se viene aplicando, *ésta ya es la solución política*, la que permitió juzgar y procesar a los más connotados violadores de los derechos humanos en Uruguay, como queda expresado en una parte muy significativa de los textos analizados:

(D3): *...Es válida, y hay condiciones para seguir avanzando, [...] Hoy por hoy, las condiciones políticas y de la subjetividad popular no están dadas para una amulación de la Ley, [...] lo que sí yo creo es que hay condiciones muy favorables para seguir avanzando en el sentido de verdad y justicia, de esclarecer los crímenes, los asesinatos, las violaciones de derechos humanos, las ejecuciones, los enterraderos [...] Si, en eso se ha ido avanzando, a tiempo del uruguayo, pero se ha ido avanzando"*

(D5): *...En el tema candente de la Ley de Caducidad hábilmente el gobierno encontró una salida. [...] Se facilita hacer, y de hecho algunos casos se van resolviendo. Y está bien. Eso en cuanto a materia de impunidad"*

(D7): *...Yo creo que el gobierno fue muy hábil, la ha ido vaciando de contenido, la maneja de forma muy laxa, ...tiene la validez que dicen los que la defienden, que fue una Ley que se refrendó y que por el voto popular se mantuvo en pie"*

(D10): *...Ahora, si hablamos de política, si hablamos de posibilidades, de costos y beneficios, de todo eso que entra en la política, yo no me empeñaría hoy en una campaña de derogación. Eso digo hoy, puedo estar equivocado y capaz que dentro de un año digo otra cosa [...] La izquierda llega al gobierno y está como entre dos fuegos, eso hace complejo la política del gobierno"*

²⁵ En forma ilustrativa G. Bardazano señala (24/09/2007): es importante percibir que en la interpretación del derecho se juega la política, la política jurídica, hay una decisión (del juez) que puede aparecer encubierta de la retórica de la neutralidad. Hart lo llamó: *la pesadilla* (la norma es consecuencia de la interpretación del intérprete) y *el noble sueño* (la norma pre-existe al intérprete).

(D11): ...*La legitimidad la tiene desde que es una Ley, pasó por el proceso parlamentario y fue refrendada, ...para mí el peso social de todo esto se encuentra en el plebiscito que la refrendó [...] Después tiene un sustento político, que se lo da lapolítica, que se lo da el gobierno, se lo dan los militares, se lo da el grupo que manda*"

(D15): ...*Yo creo que se viene actuando bien, permitió que la justicia investigara destrabando por la aplicación del art. 4º, [...] hay una decisión política de no avanzar más porque para llegar hasta acá tuvo que haber habido un compromiso, [...] los líderes políticos no acompañan la anulación de la Ley de Caducidad, no va a salir*"

En nuestro medio (y en otros países latinoamericanos también), dada la escasa presencia de la actuación parlamentaria en relación a algunos temas álgidos de la agenda política, se viene empleando el recurso de utilizar los foros judiciales para resolver el conflicto político. No es una innovación del presidente Vázquez.

Esto se basa en la feliz idea de que el derecho es *neutral*, y que la práctica jurídica permitirá la expresión sin distorsiones de los reclamos de la comunidad política. Con este desplazamiento del *locus* institucional, las tensiones públicas se trasladan a los tribunales.

Producto de enunciados jurídicos vagos, como los que contiene la Ley de Caducidad, es perfectamente posible alentar la ilusión de que el derecho es *dúctil*.

Ello requiere, en principio, que el discurso jurídico carezca de autonomía con respecto al discurso político. Eso es precisamente lo que la Ley de Caducidad es.

Adicionalmente, se necesita que la norma sea *completamente dúctil*, en el sentido de que cualquier reclamo pueda ser contemplado a través de ella, sin necesidad de distorsionarla. Esto es precisamente lo que el derecho *no es*.

Aún hoy no se sabe cómo se resolverá el caso de María Claudia Irureta Goyena de Gelman, a pesar de que es un caso emblemático que compromete incluso, las relaciones con un país vecino (Argentina)

El derecho -aún la Ley de Caducidad, con todas las zonas oscuras que contiene- no es *completamente dúctil*, ni siquiera *suficientemente dúctil*.

(D13): ...*"Si vemos hoy el panorama jurídico y las 'movidas' que se han dado, la Ley es inexistente. Salvo algún fiscal como Moller, que dice: "Bueno, está la Ley de Caducidad", y manda archivar"*

Pareciera que en el derecho, nuestra época simplemente ha encontrado un nuevo lenguaje en el cual resolver los conflictos de siempre.

El procesamiento con prisión del ex dictador Gregorio Álvarez ("la frutilla de la torta": D7, D9, D15) abrió mayores expectativas para la causa de los derechos humanos en Uruguay. Así lo interpretó el análisis politológico de esos días:

"Es un punto de inflexión, como lo fue en 2006 el procesamiento de J. M^a Bordaberry y el de otros ex militares y ex policías acusados de violaciones a los derechos humanos [...] Ha cambiado el mapa de 'lo posible' en esta materia (Garcé, A.; UNIVERSIA; 19/12/2007)

Los magistrados, los fiscales, no actúan al margen del contexto, esa realidad los va condicionando en la forma de interpretar. Después de 30 años la gente que está actuando no está

tan comprometida con aquellos hechos que habría que juzgar. Y aquella institucionalidad militar tan cerrada que tenía un gran soporte político, hoy lo perdió (Botinelli, O; 08/09/2006)

Si la norma pre-existe al intérprete y cada fallo agrega un eslabón virtuoso a la moral social que supuestamente integra, de mantenerse vigente la Ley de Caducidad, en poco tiempo es de prever que se haga visibles sus limitaciones, porque aunque “no hubo voluntad política de votar una amnistía, pero sí la hubo de generar los efectos de ella” (Botinelli; O., 29/10/2005)

Es así que en varios de los textos analizados aparece la expresión de que “habría que sacarla del ordenamiento legal vigente” u otros enunciados similares a éste.

(D2): ...*La ley sigue manteniendo sus vicios y es una ley que debería ser declarada inexistente y removida del ordenamiento legal uruguayo, porque es una ley contraria a todos los compromisos internacionales asumidos por Uruguay*”

(D7): ...*Era un momento muy especial, [...] Ahora, así como se refrendó, se podía volver a estudiar*”

(D8): ...*La Ley de Caducidad no es válida, no es constitucional, es un mamarracho jurídico, por eso nos está costando tanto resolverlo. El gobierno dice que la Ley de Caducidad cayó en desuso o que en los hechos está abolida, [...] sin embargo no ha prestado su apoyo para anularla*”

(D9): ...*Con lo que se ha hecho creo que ya murió, simplemente habría que seguir el trámite formal de su anulación, [...] lo principal es la responsabilidad de los mandos*”

Haciendo un recorrido diferente del anterior, otros discursos sostienen que el conflicto jurídico que la Ley plantea requiere de *otra solución política*: “anular” (vía una reforma constitucional, tal como lo vienen planteando quienes la auspician)

(D1): ...*Es ilegítima, se valida por la voluntad política de mantenerla, porque hay pactos. Hay que explorar otras opciones*”

(D4): ...*No tiene legitimidad ni jurídica ni política, está encadenada a una situación política de la dictadura. Por lo tanto hoy no tiene legitimidad política.*”

(D6): ...*Entre los políticos me parece que no hay ningún deseo de que la Ley de Caducidad cambie y que puedan ocurrir cosas que los sacudan de esa comodidad [...] Hay que trabajar por su anulación*”

(D8): ...*El P. Ejecutivo no va a prestar su apoyo para la anulación por eso hay que explorar otros caminos, el tema no está laudado, está interpelado y está en debate*”

D14): ...*Se comenzó a avanzar sobre los detenidos desaparecidos pidiendo a los comandantes de las tres armas que se dieran informes, [...] sabemos que fueron absolutamente insuficientes, por no decir impresentables. Ahí yo creo que se ha llegado a un tope, por lo menos con la Ley de Caducidad no se avanza más [...] ¿Por qué hoy ha perdido legitimidad? Porque los militares no colaboran, porque sino estamos sometidos al poder fáctico. Si esa ley no les obliga más que lo que ha obligado hasta ahora, es lógico pensar que debe dejarse sin efecto*”

El juego democrático permite que desde el campo de lo político existan visiones antagónicas de cómo seguir procesando el tema de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el período dictatorial.

El gobierno estuvo, y está, “como entre dos fuegos. Aún no hemos discutido a qué renunciamos concretamente cuando renunciamos a juzgar. Hay un actor (el estilo Sanguinetti) que dice esto ya pasó, esto ya fue, pasemos la página rápidamente. Y el otro actor es un actor que todavía tiene problemas con los derechos humanos, ¿cómo se puede componer la situación en base a este punto de partida?” (D10)

Por un lado se actualizan los discursos conservadores (en la línea de ‘dar vuelta la página’, ‘esto ya pasó’) Al decir de E. Fernández Huidobro: “*El pueblo dio una orden*” (08/09/2006)

Por otro lado la izquierda viene de un discurso histórico de ‘verdad y justicia’, al que no le resulta fácil renunciar: “*Muchos dicen ‘hay que dar vuelta la página’, todavía no leímos el contenido de esa página, todavía no sabemos la dimensión brutal que tuvo el terrorismo de estado en Uruguay. Yo no tengo dudas que de cómo se laude el tema de derechos humanos va a ser la matriz sobre la cual se va a asentar la democracia uruguaya*” (D2)

Las divergencias en el seno de la izquierda, demuestran que todavía tiene problemas para procesar la cuestión de los derechos humanos en relación al pasado reciente: “*Tenemos en el seno de la izquierda uruguaya instalada la discusión, y contradicciones, sobre temas vinculados con los derechos humanos*” (D14)

Al gobierno, que se propone cultivar ‘el partido del medio’, le viene resultando complicado resolver esta temática.

De chocarse con los límites de la *ductilidad* del derecho no le quedaría otra que “anular”.

El otro camino es impensable, supondría desarticular la relación entre *democracia* y *derechos humanos*. Hoy día equivale a devaluar la democracia. Muchos aún sostienen que la práctica política no podría renunciar a dejarse interpelar por la ética.

Recientemente, a título personal, Luisa Cuesta²⁶ dijo: “Estoy de acuerdo con la anulación de esta Ley que es nula e inmoral” (16/12/2007)

Las políticas sociales y los *derechos sociales*.

(D2): *...La Constitución consagra una serie de derechos que no están garantizados para la mayoría de la población”*

Afirmaciones como ésta le impone al análisis responderse previamente la pregunta de si los derechos sociales son efectivamente derechos. De manera de zanjar la dificultad, se optó por la idea -nada novedosa- de que si los derechos sociales no lo son en un sentido jurídico, sí lo son en sentido político. Porque así lo recoge el discurso social de los derechos humanos en Uruguay, tanto por herencia de una cultura política como la uruguaya, de corte estatista e igualitarista²⁷, como por la influencia que ejerce la nueva concepción de interdependientes e indivisibles de los derechos humanos. Así lo recoge Moreira, C. (1997):

“En cuanto a la *viabilidad y deseabilidad de las políticas sociales*, las respuestas que afirman que es viable y deseable un acceso universal a la salud, educación, seguro de desempleo y vivienda, es alta en Uruguay” (Moreira, C.; 1997: 175)

El *gradualismo*, otra característica de nuestra cultura política, trae consigo dos efectos importantes, mediatiza los juicios emitidos acerca de la política pública en relación a los

²⁶ Luis Cuesta es madre de un detenido-desaparecido.

²⁷ Ver: “Integración política y expansión de los derechos sociales: el rol ‘providencial’ del Estado” en *Democracia y desarrollo en Uruguay* (Moreira, C.; 1997: 81-83)

derechos sociales, de la que se esperan resultados progresivos, a la vez que desplaza del campo discursivo las opiniones más radicales.

En algunos textos se sostiene que se ha puesto en práctica una nueva orientación en políticas sociales, un modelo re-distributivo, tendiente a disminuir las brechas de mayor inequidad, dando por superada “la elección trágica entre la libertad y la igualdad” (Moreira, C.: 1997).

(D3): ...*Hay que tratar de impulsar [más] políticas sociales que apunten, al menos, a disminuir las brechas*”

(D7): ...*Más que al discurso tengo que ir a los hechos, creo que este gobierno está cumpliendo, como pocos en el mundo, todas sus promesas de campaña*”

(D8): ...*Primero hay una filosofía socialista del gobierno, ...yo creo que este gobierno ha arrancado hacia el lado de la justicia social [en materia de relaciones laborales, en materia tributaria, en materia de salud], con mayor énfasis en algunos temas, menos en otros, pero se nota una distancia con otros gobierno*”

(D10): ...*Puede que [hoy] haya una mayor atención a los derechos sociales*”

(D14): ...*Yo creo que ahí está el gran haber de este gobierno, que marca una sensible diferencia con respecto a gobiernos anteriores a partir de la caída de la dictadura. Ha mejorado en políticas sociales, [...] pero estamos lejos de sentirnos satisfechos [...] El Frente fue con un programa, pero el problema está en cómo se pasa de la teoría a la práctica, pero de cualquier manera se ha ido avanzando*”

En la medida en que los antagonismos no desaparecen del escenario discursivo, otros entrevistados emitieron juicios divergentes a lo expresado en el bloque anterior en relación a los resultados de las políticas sociales.

(D1): ...*Los derechos sociales son hoy el gran 'debe' de Uruguay, no por ello quiero decir que las causas pendientes de la dictadura sean menos importantes. Estos derechos [económicos, sociales y culturales] no son aspiraciones, no deberían ser aspiraciones o sólo aspiraciones, pueden y tienen que ser realidad [...] Yo creo que por ahí está la clave para ir a la justicia social*”

(D5): ...*Se podrían hacer avances en cuanto a los derechos sociales sin tantos obstáculos normativos, o históricos, o afectivos, o emocionales [como habría con la cuestión de la Ley de Caducidad]*”

(D15): ...*Este Estado no responde a sus obligaciones en materia de derechos humanos, [en lo referente a los juicios] los tiempos son larguísimo. Las cosas ocurren porque no hay controles, ni controles ni transparencia*”

La contribución de los desarrollos más recientes acerca de los derechos humanos, a los que Uruguay llega tardíamente, y -como ya fue señalado- la propensión igualitaria que sobrevive en el imaginario de los uruguayos, se refuerzan mutuamente. En los discursos se obtienen expresiones que apuntan a los derechos humanos desde la concepción integrativa:

(D3): ...*Hugo esta aclaración porque de acuerdo a las cosas que hemos tenido que vivir, [se pierde de vista] el tema de que los derechos humanos es mucho más abarcativo*”

Los *derechos sociales* son identificados por el discurso de los derechos humanos como *derechos*, en principio en sentido político. Desde ahí, puede interpretarse las coincidencias y divergencias en los juicios emitidos sobre las políticas sociales del actual gobierno progresista.

Es obvio que para los derechos sociales no hay (ni habrá) un umbral de satisfacción, satisfacerlos es un problema contingente.

La distinción entre los términos ‘pobreza’ y ‘desigualdad’ puede proporcionarnos pistas que permitan diferenciar la concepción “liberal” de los derechos sociales, de la versión “socialista” de los derechos.²⁸

Desde el punto de vista de la políticas sociales, según el clásico análisis de T.H.Marshall, “un estado de bienestar liberal se caracteriza por la focalización, lo más precisa posible, de los programas sociales a quienes están por debajo de la línea de pobreza, y su finalidad se limita a levantarlos hasta esa línea; un estado de bienestar socialista, por el contrario, recurre de modo más típico a programas universales y no focalizados” (Marshall, T.H.; 1998: 22-36)

Por lo visto, la “política progresista” trabaja sobre ambos niveles²⁹ Ahora, que a algunos satisfaga y a otros no, tal como surge de los textos estudiados, es parte constitutiva del juego democrático.

El hecho de que sean accionables o no por el sistema jurídico remite a otro problema.

Desde algunos de los textos puede inferirse que su condición de accionables proviene de su condición de *derechos*, con prescindencia de si son o no *sociales*.

En el ambiente jurídico, hoy parece haber un consenso cada vez más extendido -que opera legitimando las opiniones recogidas desde los entrevistados- que los derechos sociales, interdependientes e indivisibles de los derechos civiles y políticos, como derechos humanos que son, “constituyen una sub-clase de los derechos subjetivos jurídicos (derechos fundamentales) en tanto se definen por su relación con éstos” (Miranda, Javier; 2007)³⁰

D4): ... *Quien está obligado a satisfacer los derechos humanos es el estado. Proveniente de su condición de interdependientes e indivisibles, no son algo programático, es un deber y una obligación que tienen los estados*”

(D8): ... *Uruguay está muy poco desarrollado en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales [...] esos derechos son exigibles realmente, el estado tiene que responder por ellos, [...] en algún momento espero ver en Uruguay que alguien exija que el estado tenga que responder por el techo para esa gente*”

(D11): ... *La política debería articularlos, para garantizar toda la legislación en todos sus sentidos*”

Esta interpretación reenvía la cuestión de los derechos sociales a la *tradición jurídica*, incluso a nivel del derecho doméstico.

En la medida en que los enunciados *políticos* sobre derechos son parasitarios de enunciados *jurídicos*, queda al descubierto una contradicción en los términos, implica que para que los derechos sociales sean entendidos como *jurídicamente* exigibles habría que *des-socializarlos*.

La tradición jurídica opera atendiendo los reclamos de individuos o grupos de individuos que han visto lesionados sus derechos por acción u omisión de la comunidad política.

²⁸ Los términos “liberal” o “socialista” son empleados aquí como etiquetas.

²⁹ Puede tomarse como ejemplo el “Plan de Emergencia Social” (MIDES) ya ejecutado y la creación del “Fondo Nacional de Salud (FONASA) de reciente aplicación.

³⁰ Miranda, Javier; exposición sobre: *Concepto de “norma”* (26/09/2007)

Por el contrario, es la idea de *igualdad* y de *solidaridad* de la propia comunidad política la que otorga legitimidad a las demandas.

El derecho es dúctil, pero no completamente dúctil, a pesar de los grados que libertad que se admite al accionar de los jueces a la hora de interpretar el material normativo. El discurso *jurídico* no puede ser parasitario del discurso *político*, así es que la exigibilidad de los derechos sociales, en el nivel jurídico, es severamente limitada.

La cuestión no está cerrada, cualquier alternativa nos remite al quehacer de la comunidad política, al momento de las decisiones. Los derechos sociales constituyen una forma más amplia de concebir la ciudadanía. En el mismo sentido lo recoge la idea de democracia “sustantiva”, tal como lo recoge Mallo, S. (1998):

“Porque es evidente que, independientemente de las formas que adopte, la democracia contiene siempre un ‘ideal de igualdad humana’ para que todos los miembros puedan alcanzar una vida plena” (Mallo, S.; 1998: 74)

Si los derechos sociales (la educación, la salud, la vivienda) aparecen como aspiraciones exigentes e irrenunciables en el discurso social de los derechos humanos (son “bienes a proteger”) es debido al sentido político, no jurídico, que tienen para nuestra cultura política.

La forma de comunidad política a la que apelan los *derechos sociales*, es “como la solidaridad, el amor, o la amistad, no puede ser juridificada sin ser desnaturalizada, los derechos sociales apelan a una idea de comunidad cuyo requerimiento central es que a las personas les importe, y cuando sea necesario y posible se preocupen de la suerte de los demás” (Atria, F.; 2004: 54)

CONCLUSIONES

Los propósitos que tuvimos al inicio de la presente indagación fueron orientados a interpretar –desde las coordenadas actuales– el discurso social de los derechos humanos en Uruguay. Como problema central estuvo la interrogante de si el lenguaje de los derechos humanos puede incitar conversaciones y acciones críticas que articulen una probable adecuación entre los valores reconocidos como valiosos por la comunidad política y las demandas formuladas por los sujetos políticos, esto es, individuos o grupos de individuos resueltos a luchar por ellos, para conquistarlos, para preservarlos, para profundizar su alcance o para impulsar el reconocimiento de nuevos derechos.

La respuesta es que no, el discurso actual de los derechos humanos no está en condiciones de efectuar esa tarea, no sin antes realizar un giro conceptual y pragmático que se (re)apropie de su carácter primordialmente político.

En las coordenadas actuales, el campo discursivo de la temática de los derechos humanos está dominado por discursos de la razón práctica (en sentido kantiano) en los que el sistema jurídico, que obviamente no tiene que ver con la justicia sino con la ley, toma el lugar de las instituciones políticas.

Por otra parte, al quedar aislada la matriz valorativa de los derechos humanos, como primariamente hicieron los discursos que obtuvimos, las distintas posiciones subjetivas presentes en las relaciones sociales y políticas no pueden ser aprehendidas. Se necesita que desde ellas se identifique quien es el adversario y se delimite cierta identidad colectiva, un /nosotros/ por oposición a un /ellos/. Sin discurso político que se le oponga, en las actuales condiciones, no se sabe bien quiénes son “ellos”.

Lo que aparece en los discursos que se analizaron es una versión dominante, aunque no fuera la única, que identifica a los derechos (humanos, naturales, etc.) como atributos de las personas, como un título que subyace a los mecanismos de protección de los mismos. Al quedar despojados de su origen histórico se extravía su carácter inminentemente político, a riesgo de que permanezcan capturados en el campo de la moral: “...derechos humanos encierra una contradicción, uno habla de la Humanidad y eso parece ser un valor muy fuerte, pero somos los propios humanos los que los deshumanizamos” (D9); aunque ello no ocurra plenamente, como en el caso de este texto: “Desde luego que son una construcción que está condicionada por la peripetia de la historia, de las experiencias, de las expectativas” (D10)

Los discursos que contienen una concepción de la justicia que la define desde un punto de vista exterior a su inserción histórica, no dejan espacio para nada político propiamente dicho. Esta novedad tiene que ver con el cambio que ha sufrido el uso del /yo/ y el /nosotros/ en la democracia uruguaya, y con la influencia que a nivel local han tenido los discursos de los organismos internacionales que hacen política a través de la política jurídica.

La fusión o confusión entre el discurso moral y el discurso político resulta de su evasión de la idea de poder, antagonismo y conflicto presente en toda subjetividad social. El discurso moral produjo expresiones como ésta: “La política debe ser en función de ellos, debería ser, no es [...] Lo que sí queda claro es que teniendo aval político no hay Ley, no hay nada” (D11) El discurso político, por el contrario señaló el hiato entre la ética de los derechos humanos y la lógica política: “La política va por otro lado, [...] el discurso de los políticos incorpora todos los discursos que necesite para convencer y para reproducirse en el poder” (D6)

El apego a la noción de consenso, al gradualismo y a la evitación del conflicto, señales de identidad de la cultura política de los uruguayos como lo han sostenido distintos investigadores de nuestro medio, proviene de una moralidad pública fuerte y nunca cuestionada (el batllismo) de probada eficiencia también en términos capitalistas, que generó la ilusión de que no se podía disentir desde lo que venía dado.

El problema de esta concepción, ciega a las relaciones de poder que atraviesan todos los campos de la vida social y política y al carácter contingente de los consensos que se obtienen en el campo político, es que ignora sus propios límites, funciona como si las formas de vida contenidas en el discurso no fueran debatibles. Cuando algunas interrogantes interesantes se abren paso en los textos, nos encontramos con afirmaciones como ésta: *“Tengo la impresión de que el uruguayo medio, nosotros, no fuimos del todo concientes de lo que perdimos cuando renunciamos a juzgar”* (D8)

En los sucesivos escenarios post transición dictatorial en los que se situaron los discursos analizados, puede verse cómo paulatinamente los actores sociales se van desdibujando.

La mediación entre la ciudadanía y el Estado que tradicionalmente ejercieron en Uruguay las colectividades políticas, se altera por la emergencia de personajes, en general mediáticos, que elitizan la política y privatizan el campo de lo público: *“Como dice el Ñato, perdimos con total éxito”* (D3) La privatización de la política también alcanza a la política jurídica: *“Pasa como con un Gustavo Mirabal que teniendo a un Moller al costado quiere actuar y no lo dejan, es insólito, que el acusador no tenga acusado”* (D13)

Sin embargo, en el discurso social de los derechos humanos, aún a riesgo de quedar capturado por la ética, y en consecuencia por el derecho, ello no ocurrió plenamente. De alguna manera el discurso político emerge y logra expresarse a través de enunciados como éste: *“Yo creo que desde las organizaciones podemos llegar a incidir, cuando se libran las leyes, en el Parlamento, se puede cambiar el rumbo de la justicia en temas de derechos humanos”* (D12)

Hasta la década de los 90, la noción política de derechos humanos afirmaba que ciertos *bienes* (las libertades, la igualdad ante la ley, la educación, la protección de la salud) eran especialmente valiosos para la sociedad, no eran reducibles *ni* a la tesis de que ‘todos los seres humanos en tanto tales gozan de esos derechos en el sentido jurídico del término’, *ni* a la tesis de que ‘ellos deberían tener esos derechos subjetivos conforme al Estado de Derecho en las democracias representativas’. En su momento fue perfectamente coherente utilizar el lenguaje de los derechos humanos como lenguaje político y no jurídico, como ocurrió cuando las organizaciones sociales tuvieron la palabra: *“Yo creo que las organizaciones sociales y de derechos humanos perdieron un momento interesante, creo que no se aprovechó del todo”* (D8)

En las actuales condiciones, extraviada la polarización que mostraban la izquierda y los partidos tradicionales hace más de una década, también el discurso de los derechos humanos se ha visto afectado por la idea predominante de ‘cultivar el partido del medio’ que acosa al quehacer político por estos días: *“En principio me parece que el concepto de derechos humanos del gobierno es bastante parecido al de la ciudadanía en general. Igual que este gobierno, se parece bastante al Uruguay, de ahí su predominio no sólo electoral sino cultural”* (D10)

Gradualmente, y tras la búsqueda de generar consensos más amplios y firmes, es que el actual gobierno viene transitando las cuestiones más ríspidas o conflictivas que involucran a los

derechos humanos. Desde los ejemplos encontrados en los textos pueden citarse algunas: respecto al binomio desaplicar/anular la Ley de Caducidad (un conflicto políticamente aún no cerrado), se recogieron opiniones diversas que tendieron a coincidir en que *“hábilmente se capta el momento y se deja hacer, se facilita hacer, y de hecho algunos casos se van resolviendo”* (D5); en torno al binomio garantías/eficiencia policial en temas vinculados con la seguridad ciudadana (que involucran aspectos sustantivos de la muy reciente ley de procedimiento policial se dijo: *“El derecho humano a la seguridad tiene el mismo nivel que el derecho a la libertad, [...] pero se cae, se pueden estar comprando argumentos que vienen del Norte”* (D4)

Los juicios recogidos sobre la política de derechos humanos del gobierno actual están centrados fundamentalmente en dos núcleos de problemas: por una parte, los efectos políticos de la Ley de Caducidad (donde lo que está en juego es el problema de las libertades violentadas al límite durante la última dictadura y el juzgamiento a sus responsables) y por otra parte, las políticas sociales versus los derechos sociales (donde lo que está en juego es el problema de la igualdad)

El tópico referido a la Ley de Caducidad, en la que se caduca la pretensión punitiva del Estado en relación a los delitos cometidos por militares y policías hasta el 1º de marzo de 1985, es un tema ríspido y un núcleo problemático para el discurso de los derechos humanos. Nacidos para proteger a los individuos contra la voracidad del *Leviathan*, si caduca la obligación de juzgar los delitos cometidos por el propio Estado, todos los derechos son inexistentes, dado que sobre el reconocimiento de ellos es que se estructuró el concepto de Estado de Derecho. Es así que, desde el punto de vista jurídico, la Ley de Caducidad fue considerada en su momento una amnistía, una solución jurídica a un problema político. *“La jurisprudencia entendió que no es una caducidad de la pretensión punitiva del estado sino que fue una ley de amnistía”* (D5)

Transcurridas casi dos décadas del plebiscito que se pronunció a favor de mantener la Ley, las opiniones recogidas hoy (como ayer) se bifurcan en sentidos diferentes. Un problema que moralmente divide (y dividía) a la sociedad, puede ser interpelado pero no puede ser resuelto en clave de derechos humanos, dicho en palabras de John Gray (1977:22) *“convertir un tema político profundamente conflictivo desde el punto de vista moral en un tema de derechos fundamentales es convertirlo en no negociable [...] en el campo del derecho las posibilidades son sólo de victoria o de rendición incondicional”*

Hoy, el discurso social de los derechos humanos, da por agotada la discusión política y el contenido actual de las diferencias viene por el lado del procedimiento para dirimir el conflicto. Los discursos que obtuvimos remiten nuevamente a la solución jurídica, *desaplicar* o *anular*. Unos entienden que ésta nueva interpretación *ya es* la solución política. Con la sola aplicación del art. 4º algunos casos de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, pudieron ser juzgados y condenados. Apoyado en la feliz idea de que el derecho es neutral y

suficientemente dúctil como para contemplar los casos aún sin resolver, el grado de consenso moral en que se apoyan los acuerdos políticos se amplió considerablemente, *“tiene aval político, es válida y se está aplicando, luego, si ese caudal de cosas que se van mostrando fuera importante en fuerza, yo creo que al gobierno no le quedaría otra que derogar”* (D11)

Como queda expresado, el conflicto jurídico no es autónomo del conflicto político. Si los derechos humanos se articulan en forma dinámica y compleja con el contexto social, otros discursos por el contrario van a afirmarse en el hecho de que hoy es dable pensar que la Ley puede y debe ser anulada, *“una ley no es algo intocable, puede tener una determinada legitimidad en alguna etapa histórica y luego perderla [...] los militares no dan información, si esa ley no les obliga más de lo que los ha obligado hasta ahora, es lógico pensar que deba dejarse sin efecto”* (D14)

De los textos analizados se concluye que la aceptación de sustraerle a la política determinados asuntos muy conflictivos no es otra cosa que el resultado de acuerdos políticos cuya fortaleza y duración depende del grado de consenso moral en que se apoyan. Negar lo político no lo hace desaparecer de las relaciones sociales, toda subjetividad social se funda en relaciones de poder y construye cierto tipo de hegemonía.

En torno a los derechos sociales lo que hay es la construcción de un discurso hegemónico de reciprocidad interactiva entre la aspiración igualitarista de vivienda, educación y salud para todos, y la novedosa idea de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos proveniente de Derecho Internacional. Las consecuencias de utilizar este aparato conceptual no son (o no son sólo) teóricas sino prácticas.

Al superponer los conceptos de pobreza e inequidad social (como sugieren los enunciados que hablan de *“implementar políticas sociales que apunten, al menos, a disminuir las brechas existentes de mayor inequidad”*; D3) no se dice nada sustantivo en relación a la desigualdad social. Al permanecer in -expresa cualquier enunciación que refiera al *“patrón de desigualdades”* resulta harto difícil responderse la pregunta de si la igualdad política, presente en todo discurso que versa sobre los derechos humanos, supone necesariamente la igualdad social. Cuando la distribución del poder económico, del poder político y, en estos momentos concretos, del poder simbólico o mediático, es tan desigual, resulta harto insuficiente equiparar pobreza con desigualdad.

El otro asunto que quedó expresado en los discursos obtenidos es que para el derecho internacional se entiende que todos los derechos son accionables jurídicamente, por lo que corresponde su exigibilidad. El problema que queda abierto a la interpretación de las fuentes, es que para el derecho doméstico (al igual que en otros países) este punto no está resuelto y depende del encare del intérprete.

La ciudadanía, construida desde las nociones de solidaridad y reciprocidad como lo entendía la tradición política uruguaya, no podría ser juridificada en términos de derechos y

obligaciones sin alterarse. La judicialización de los derechos sociales los convierte en derechos individuales, los enunciados políticos son tratados como si fueran derivados de enunciados jurídicos sobre derechos y lo que originariamente era entendido como una finalidad social queda atrapado en su definición.

Al no considerar la ciudadanía desde su status legal sino como forma de identificación de la comunidad política, la justicia social viene mejor argumentada cuando el discurso de los derechos humanos recupera lo político, se conecta con la acción política y se enjuicia las políticas sociales desde esa matriz valorativa y no desde el discurso jurídico de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, ritualidad discursiva que los hechos políticos desmienten una y otra vez. La pretensión liberal de que la acción de la justicia opera garantizando la neutralidad del estado sólo es posible si negamos el irreductible antagonismo presente en toda subjetividad social.

En tiempos de colonización del lenguaje de los derechos humanos por el lenguaje jurídico, cuando el derecho se convierte en el *mediun* de la acción política, los derechos sociales no pueden ser argumentados sin un giro conceptual que religue los términos (“derechos” y “sociales”)

Cuando el discurso político es parasitario del discurso jurídico cabe preguntarse si la consecuencia de este desplazamiento no es la pérdida de la idea comunitaria que originariamente el propio lenguaje de los derechos auspició. Con la pérdida de la primacía de la política se extravía la idea sustantiva de la democracia, a la que los derechos en cualquiera de sus versiones teóricas (naturales, fundamentales o humanos) están fuertemente asociados. Toda vez que el lenguaje de los derechos humanos se ha revelado como un arma de probada eficacia reivindicativa, no ha sido el consenso acerca de su reconocimiento cuanto el disenso ante la injusticia de su falta de reconocimiento lo que lo ha motivado. “la lucha por los derechos humanos vendría a tener por principio rector *el principio de la injusticia*” (Luis Villorio; 2000: 42 y 143)

BIBLIOGRAFÍA CITADA:

- ◆ ALONSO, Luis E. (2003); *La mirada cualitativa en sociología. Fundamentos*. España.
- ◆ APPRATTO, M^a del Carmen (2007); *Del Club Naval a la Ley de Caducidad. Una salida condicionada para la redemocratización uruguaya*. Ed. CLAEH. Montevideo.
- ◆ ARDITI, Benjamín (1991) *El concepto* (s/d)
- ◆ ARDITI, Benjamín (2000): *El reverso de la diferencia. Identidad y política*. Nueva Sociedad. Venezuela.
- ◆ ARENDT, Hannah (2003): *Qué es la política*. Paidós. Bs.As.
- ◆ ATRIA, Fernando (2003): *¿Existen derechos sociales?* Trabajo presentado en el Congreso Mundial de Filosofía Jurídica y Social, Lund, 2003.
- ◆ BESSE, Juan (1999): *Prácticas de escritura y diseños de investigación*. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales. N° 148, año 1999. Barcelona. Resumen en: Fichas de Cátedra de Epistemología y Metodología (UBA) Bs.As.
- ◆ BIRULÉS, Fina (2005): “Introducción” en Arendt, Hannah *¿Qué es la política?* Paidós. Bs.As.
- ◆ BOLÍVAR, Adriana (2003); *Análisis del discurso y compromiso social*. Revista Akademos. Vol 5 N° 1. Venezuela.
- ◆ BOURDIEU, CHANBOREDON y PASSERON (1993): *El oficio de sociólogo*. 15^a ed. En español. Siglo XXI. México.
- ◆ CAETANO y RILLA (s/f); *Breve historia de la dictadura*.
- ◆ CAETANO, RILLA y PÉREZ ÁNTON (1990): “Cambios recientes en el sistema político uruguayo concebido como partidocracia” en *Los partidos políticos de cara a los 90*.
- ◆ CALVEIRO, Pilar (2005): Entrevista (02/10/2005) a propósito del libro *Política y/o violencia*.
- ◆ CUNHA, José R. (2005): “Derechos humanos y justiciabilidad: una investigación en Río de Janeiro” en *Revista Sur*. Año 2. N°3. Brasil.
- ◆ DELEUZE, Gilles (1988): “Signos y acontecimientos” en *Dossier Deleuze* Editorial Holón. Brasil (1991)
- ◆ DEMASI y ALONSO (1986); *Uruguay 1958-1968. Crisis y estancamiento*. Banda Oriental. Montevideo.
- ◆ FABBRI, P. (1980); en Lozano, J. y otros (1989) *Análisis del discurso*. Cátedra. Madrid.
- ◆ FOUCAULT, M. (1992); *El orden del discurso*. 4^a ed en español. Tusquets. Barcelona.
- ◆ FREUD, Sigmund (1986); “En torno a una cosmovisión; Obras Completas Tomo XII” en Besse, Juan (1999): *Prácticas de escritura y diseños de investigación*. Fichas de Cátedra de Epistemología y Metodología (UBA) Bs.As.
- ◆ GARCÍA HODGSON, Hernán (2005): *Foucault, Deleuze, Lacan. Una política del discurso*. Quadrata. Argentina.
- ◆ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio (2004): “Origen, sentido y futuro de los derechos humanos” en *Revista Sur*. Año 1. N° 1. 1^o Semestre. Brasil.
- ◆ GIACAGLIA, Mirta (2004): “Mouffe y Laclau: una lectura de los aporte de L. Wittgenstein para pensar la idea de democracia radical y plural” en *Revista Tópicos* N° 12 Santa Fe 2004.
- ◆ GINZBURG, C. (1994); “Mitos, emblemas, indicios. Morfología e historia”; en Alonso, Luis E. (2003). *La mirada cualitativa en sociología. Fundamentos*. España.

- ◆ GREELE, R.J. (1990); “Historia y fuente oral”, en Alonso, Luis E. (2003). *La mirada cualitativa en sociología*. Ed. Fundamentos. España.
- ◆ HABERMAS, Jürgen (1991): *Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de democracia deliberativa*; en www.alcoberro.info.com (fecha de consulta: 10/02/2007)
- ◆ IBÁÑEZ, Jesús (1990); “Perspectivas de la investigación social. El diseño en las tres perspectivas”, en García Ferrando y otros; *Análisis de la realidad social*. Alianza. Madrid.
- ◆ LACLAU, E. y MOUFFE, Ch. (1987): *Hegemonía y estrategia socialista*; Siglo XXI, Madrid.
- ◆ LACLAU, Ernesto (2000): “Sujeto de la política, política del sujeto”; en *El reverso de la diferencia. Identidad y política*. Nueva Sociedad. Venezuela.
- ◆ LAPORTA, Francisco (1987): *El concepto de derechos humanos*. DOXA.
- ◆ LOZANO, Jorge y otros (1989): *El análisis de discurso*. Cátedra. Madrid.
- ◆ MALLO, Susana (1998): *El fin del siglo y la política en Argentina y Uruguay. Comparaciones, predicciones y esperanzas*. Ed. Alejandría.
- ◆ MARSHALL, T.H. (1998): *Ciudadanía y clase social*. Alianza. Madrid (ed. original; 1950)
- ◆ MENÉNDEZ CARRIÓN, Amparo (2007): *Repensar la polis. Del clientelismo al espacio público*. Ed. CLAEH.
- ◆ MONTAÑES, Manuel (2001): *Introducción al análisis e interpretación de textos y discursos*. (s/d)
- ◆ MOREIRA, Constanza (1990): “Algunas consideraciones sobre la identidad psicosociológica del sistema de partidos”; en *Los partidos políticos de cara a los 90*.
- ◆ MOREIRA, Constanza (1997): *Democracia y desarrollo en Uruguay. Una reflexión desde la cultura política*. Ediciones Trilce. Montevideo.
- ◆ MOUFFE, Chantal (1999): *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. Paidós. Barcelona.
- ◆ MOUFFE, Chantal (1999): *Por una política de identidad democrática*. Conferencia del 20/03/1999. Publicó Revista Antagonismos.
- ◆ MUGUERZA, Javier (2000): “La lucha por los derechos” en *Revista Internacional de Filosofía Política*. Nº 15.
- ◆ MUGUERZA, Javier (2004): “Verdad, consenso y tolerancia: la incomodidad de ‘el lugar del otro’ ” publicado por *Universidad de Educación a distancia*. España.
- ◆ MUÑOZ, M^a Antonia: *Lo político como comunicación distorsionada. Una lectura sobre Jacques Rancière* en www.ciudadpolitica.com (fecha de consulta:08/2007)
- ◆ MUÑOZ, M^a Teresa (2004): “La relevancia de Wittgenstein para el pensamiento político”; en *Revista Andamios*. andamios@yahoo.com (fecha de consulta: 08/2007)
- ◆ ORTÍ, Alfonso (1986); “La apertura y el enfoque cualitativo y estructural, la entrevista abierta y la discusión de grupo”, en García Ferrando, M. y otros. *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación social*. Ed. Alianza. Madrid.
- ◆ ORTÍ, Alfonso (1987); “Lenguaje, sujeto y realidad”; en Alonso, Luis E. (2003). *La mirada cualitativa en sociología*. Ed. Fundamentos. España.
- ◆ OTERO MENÉNDEZ, Jorge (1990): “¿Hacia donde van las nuevas democracias de América Latina? El caso uruguayo; en *Los partidos políticos de cara a los 90*.
- ◆ PORTANTIERO, Juan Carlos (1988): *La producción de un orden. Ensayos sobre la democracia, el estado y la sociedad*. Ed. Nueva Sociedad. Venezuela.

- ◆ RABOSSI, Eduardo (1990): “El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico” en *Derecho, política y moral*. (s/d)
- ◆ RAITER, Alejandro y otros (1999); *Discurso y ciencia social*. Eudeba. Bs.As.
- ◆ RANCIÈRE, Jacques (2000): “Política, identificación y subjetivación”; en *El reverso de la diferencia. Identidad y política*. Nueva Sociedad. Venezuela.
- ◆ RICO, Álvaro (2005): *Como nos domina la clase gobernante. Orden político y obediencia social en la democracia post dictadura. Uruguay 1985-2005* Trilce. Montevideo.
- ◆ RICOEUR, P. (1987) “Tiempo y narración” en Alonso, L. E. *la mirada cualitativa en sociología*. Fundamentos. Madrid.
- ◆ RICOEUR, P. (1991) “Historia y verdad” en Alonso, L. E. *la mirada cualitativa en sociología*. Fundamentos. Madrid.
- ◆ SASSO, Javier (1990): Comentario a ““El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico”” en *Derecho, política y moral*. (s/d)
- ◆ SERRANO GÓMEZ, Enrique (1994): *Legitimación y racionalización. Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado*. Anthropos. España.
- ◆ SERRES, M. (1977); *Hermes IV: La distribución*. Ed. Minuit. París.
- ◆ SCHMITT, Carl (1976): *El concepto de política*. Rudgers.
- ◆ VAN DIJK, T. A. (1980): “Texto y contexto” a; y “Estructuras y funciones del discurso” b; en Lozano, J. y otros; *Análisis del discurso*. Cátedra. Madrid.
- ◆ VILLORIO, Luis (2000): *Sobre el principio de la injusticia: la exclusión*. Isegoría (2000)
- ◆ WEBER, Max (2005): *El político y el científico*. Alianza. España.
- ◆ ZIZEK, Slavoj (2005): *La suspensión política de la ética*. FCU. Bs.As.